



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIV

Cd. Victoria, Tam., martes 5 de mayo de 2009

Número 53

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

<b>DECRETO No. LX-689</b> , mediante el cual se reforman los artículos 127, 128 y 129 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.....	2
<b>DECRETO No. LX-690</b> , mediante el cual se expide la Ley de Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas.....	3
<b>DECRETO No. LX-691</b> , mediante el cual se expide la Ley de Protección a las Víctimas de los Delitos para el Estado de Tamaulipas.....	17
<b>ACUERDO</b> Gubernamental que adiciona un artículo noveno, al Acuerdo por el que se da a conocer la fórmula y metodología para la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal del 2009.....	24
<b>ACUERDO</b> Gubernamental que adiciona un artículo octavo al Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año 2009.....	25
<b>ACUERDO</b> Gubernamental mediante el cual se concede a la Ciudadana Licenciada <b>MARIA DEL CARMEN TEJEDA RAMIREZ</b> , titular de la Notaría Pública número 98, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, licencia para separarse de sus funciones de Notario, temporalmente; asimismo se autoriza al Ciudadano Licenciado <b>HECTOR TEJEDA RODRIGUEZ</b> , para que actúe como Adscrito en funciones de Notario Público.....	27

#### R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.

<b>CONVOCATORIA 006</b> , por la que se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de: <b>Pavimentaciones Hidráulicas y Asfálticas</b> , en el municipio de Reynosa, Tamaulipas.....	28
--	----

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA GENERAL

**EUGENIO HERNANDEZ FLORES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y EL ARTICULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O No. LX-689**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 127, 128 Y 129 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman los artículos 127, 128 y 129 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 127.-** En el Estado habrá un servicio de defensoría pública de calidad para la población. Los defensores formarán parte de un servicio profesional de carrera.

En materia penal y en la imputación de conductas previstas como delito por las leyes penales a personas entre 12 años cumplidos y menos de 18 años, los defensores serán abogados que cumplan los requisitos previstos en la ley. Podrán actuar desde el momento de la detención de la persona imputada y comparecer en todos los actos del proceso cuando el defendido así lo solicite, pero tendrán obligación de hacerlo cuando se le requiera.

La defensoría pública podrá representar a quien de acuerdo a los requisitos y condiciones previstos por la ley lo solicite en asuntos de carácter familiar o civil. A su vez, podrá brindar asesoría en otras materias en los términos que prevea la ley, con base en los recursos presupuestales de que disponga.

**Artículo 128.-** La ley dispondrá la organización del servicio de defensoría pública, tanto en materia penal como de representación en asuntos familiares o civiles y para el otorgamiento de asesorías legales. Tendrá un titular designado por el Ejecutivo del Estado y los defensores y asesores que sustenten el presupuesto de egresos. Los defensores no podrán tener percepciones inferiores a las que corresponden a los agentes de Ministerio Público.

El cargo de defensor público o de asesor es incompatible con cualquier otro cargo, empleo o comisión en los sectores público, social o privado, excepto en la realización de actividades docentes, de investigación, literarias o de beneficencia.

**Artículo 129.-** Una ley reglamentará la organización de la defensoría pública y los requisitos para ingresar a su servicio. La defensoría pública se regirá por los principios de calidad, profesionalismo, obligatoriedad, honradez, probidad, lealtad y eficiencia.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor en la fecha señalada para la entrada en vigor de la ley reglamentaria en el ámbito estatal del párrafo sexto del artículo 17 y la fracción VIII del apartado B del artículo 20, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de lo dispuesto por los artículos 127, 128 y 129 de la Constitución Política del Estado que se reforman mediante este acto.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones contrarias a los preceptos de este Decreto.

**ARTICULO TERCERO.-** El Ejecutivo del Estado dispondrá las adecuaciones financieras, presupuestales y administrativas para el cumplimiento del presente Decreto.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de Abril del año 2009.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MIGUEL MANZUR NADER.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- IMELDA MANGIN TORRE.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARIA GUADALUPE SOTO REYES.- Rúbrica.”**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil nueve.

**ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.**

**EUGENIO HERNANDEZ FLORES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y EL ARTICULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. LX-690**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DEFENSORIA PUBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**LEY DE DEFENSORIA PUBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**TITULO UNICO  
CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.**

1. La presente ley es reglamentaria en el ámbito estatal del párrafo sexto del artículo 17 y de la fracción VIII del apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Título VIII de la Constitución Política del Estado.

2. Tiene por objeto regular la organización de la prestación del servicio de la defensoría pública, con base en el señalamiento de sus atribuciones y funcionamiento.

**Artículo 2.**

1. El servicio de la defensoría pública se prestará de manera gratuita bajo los principios de calidad, profesionalismo, obligatoriedad, legalidad, honradez, probidad, lealtad y eficiencia, en los términos de esta ley.

2. La defensoría pública se estructurará y prestará con base en un servicio profesional de carrera para los defensores.

**Artículo 3.**

1. Los servicios de defensa se prestarán por el Instituto de Defensoría Pública del Estado, órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno.

2. En el desempeño de sus funciones, el Instituto gozará de autonomía técnica y operativa.

## CAPITULO II DE LA DEFENSORIA PUBLICA

### Artículo 4.

Los servicios de defensoría pública se prestarán a través de:

- I. La Dirección General del Instituto de Defensoría Pública;
- II. La Dirección de Defensoría Pública;
- III. La Dirección de Asesorías;
- IV. La Dirección de Planeación y Desarrollo Administrativo;
- V. Los defensores públicos;
- VI. Los defensores públicos especializados en justicia para adolescentes; y
- VII. Los asesores.

### Artículo 5.

1. Para ingresar y permanecer como defensor público se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente y título debidamente registrado ante la Secretaría General de Gobierno, así como ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- III. Tener tres años de experiencia profesional, como mínimo;
- IV. Gozar de buena fama y solvencia moral;
- V. Aprobar los exámenes de ingreso y oposición correspondientes; y
- VI. No haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año.

2. Independientemente del cumplimiento de los requisitos señalados, los defensores públicos especializados en justicia para adolescentes deberán aprobar un examen general de conocimientos teórico-prácticos que los acredite como profesionistas competentes y conocedores de los instrumentos internacionales sobre justicia para adolescentes ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, y de la legislación en la materia.

3. El personal adscrito al Instituto de la Defensoría Pública deberá participar y acreditar, en su caso, los cursos de actualización y superación profesional que determine la Dirección General, los que promoverá de manera continua.

### Artículo 6.

1. El servicio de la defensoría pública será gratuito. El indiciado o imputado que lo requiera no cubrirá emolumento alguno por la intervención del personal del Instituto, ni por las gestiones, actuaciones o trámites de carácter legal que realicen. Quien solicite el servicio sólo cubrirá los gastos que se generen por motivo de pago de derechos de certificaciones, expedición de copias o de índole similar generados dentro del procedimiento.

2. Las autoridades administrativas del Estado tienen la obligación, dentro del ámbito de su competencia, de prestar auxilio a los defensores públicos, facilitándoles el ejercicio de sus funciones y proporcionándoles gratuitamente la información que requieran.

3. El servicio de la defensoría pública es de orden público y de interés social, y tiene por objeto:

- I. Proporcionar obligatoriamente defensa en materia penal en cualquier etapa del procedimiento, a las personas que lo soliciten o cuando haya designación del Ministerio Público o del juez;
- II. Proporcionar patrocinio en materia civil o familiar, siempre y cuando los solicitantes tengan el carácter de demandados y justifiquen plenamente no estar en capacidad de cubrir los honorarios de un abogado particular; tratándose del actor en un procedimiento civil, sólo será patrocinado en los casos de jurisdicción voluntaria;

III. Defender a los adolescentes a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes del Estado, cuando así le sea solicitado o lo defina la autoridad correspondiente;

IV. Proporcionar orientación y consejo jurídico a las personas que lo soliciten;

V. Llevar un registro y formar un expediente de control de todos los procedimientos o asuntos en que intervengan, desde su designación hasta la revocación del nombramiento o, en su caso, la resolución mediante sentencia ejecutoriada;

VI. Atender con cortesía a los usuarios y prestar sus servicios con diligencia, responsabilidad e iniciativa; y

VII. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones y de las disposiciones legales aplicables.

#### **Artículo 7.**

A los defensores públicos se les prohíbe:

I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en los sectores público, social o privado, salvo el caso de actividades docentes, de investigación, literarias o de beneficencia;

II. El ejercicio particular de la profesión de abogado, a excepción que se trate de causa propia, la de su cónyuge, concubina o concubinario, en su caso, así como parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado y colaterales hasta el cuarto grado, por afinidad o civil;

III. Actuar como mandatarios judiciales, tutores, curadores, albaceas, depositarios judiciales, síndicos, administradores, interventores en concurso mercantil, corredores, notarios, comisionistas, árbitros o ejercer cualquier otra actividad, cuando ésta sea incompatible con sus funciones; y

IV. Recibir por sí o por interpósita persona, dinero, obsequios o cualquier otro tipo de dádivas por el desempeño de su cargo.

#### **Artículo 8.**

El Instituto de Defensoría Pública estará a cargo de un director general, quien coordinará y supervisará su buen funcionamiento, de acuerdo con las disposiciones de esta ley y demás ordenamientos aplicables.

#### **Artículo 9.**

El director general, los directores, los defensores públicos y los asesores serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo del Estado.

### **CAPITULO III DEL DIRECTOR GENERAL**

#### **Artículo 10.**

El Director General del Instituto de Defensoría Pública deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener una residencia efectiva en el Estado de tres años anteriores a su designación, salvo los casos de desempeño público o de realización de estudios fuera de la entidad;

III. Tener cuando menos treinta años de edad, el día de su designación;

IV. Acreditar experiencia de cinco años de ejercicio profesional anteriores al cargo, y poseer título y cédula profesional de abogado o licenciado en derecho; y

V. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año. Empero, si se tratare de ilícitos como el robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione seriamente la buena fama de la persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo, cualquiera que haya sido la penalidad impuesta.

**Artículo 11.**

Corresponden al Director General las atribuciones siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar, supervisar y evaluar las actividades del Instituto de Defensoría Pública;
- II. Dictar acuerdos, circulares y proponer al Secretario General de Gobierno la expedición de los manuales de organización, y de procedimientos y servicios al público de la institución;
- III. Establecer el número de defensores públicos que se requieran para el óptimo desempeño del servicio y promover su designación en términos de la sustentación presupuestal necesaria;
- IV. Acordar con el Secretario General de Gobierno la circunscripción y organización de los defensores públicos;
- V. Calificar los casos en que proceda el patrocinio en asuntos civiles y familiares así como las excusas de los defensores públicos;
- VI. Visitar periódicamente las Agencias del Ministerio Público, los juzgados y tribunales de adscripción de los defensores públicos, los Centros de Ejecución de Sanciones, así como los Centros de Integración Juvenil, para cerciorarse del debido ejercicio del servicio de defensoría pública, conforme a los principios y las normas jurídicas que lo rigen;
- VII. Desahogar las consultas de las personas que acudan al Instituto en demanda del servicio del órgano;
- VIII. Decidir sobre el otorgamiento de estímulos y recompensas, así como la aplicación de sanciones disciplinarias;
- IX. Conceder o negar licencias al personal para separarse temporalmente de sus funciones, con independencia de las contempladas en la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado;
- X. Establecer sistemas de formación, capacitación, evaluación y profesionalización;
- XI. Efectuar periódicamente reuniones con los servidores públicos de la institución con objeto de homologar criterios y analizar su desempeño;
- XII. Gestionar ante quien corresponda que se proporcionen las instalaciones, mobiliario, equipo y demás elementos materiales para el adecuado funcionamiento del órgano desconcentrado;
- XIII. Procurar que los defensores públicos cuenten con la asistencia del personal que requieran para el desempeño de su actividad;
- XIV. Delegar en los directores cualesquiera de sus atribuciones, a excepción de las que le señale el Reglamento como indelegables;
- XV. Informar al Secretario General de Gobierno, dentro de los primeros cinco días de cada mes, las actividades desarrolladas por el Instituto;
- XVI. Elaborar un informe anual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por el Instituto;
- XVII. Celebrar convenios de colaboración con entes públicos e instituciones académicas, que ayuden a cubrir las necesidades del Instituto, respecto de asistentes técnicos y periciales; y
- XVIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos y las necesarias para cumplir con los propósitos de esta ley y el objeto del servicio de defensoría pública.

**CAPITULO IV  
DE LAS DIRECCIONES****Artículo 12.**

Las funciones propias de las direcciones de área se ejercerán bajo los principios de división de funciones y especialización, a través de la Dirección de Defensoría Pública, la Dirección de Asesoría y la Dirección de Planeación y Desarrollo Administrativo.

**Artículo 13.**

Para ser director de área se deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 10 de esta ley, con excepción de lo dispuesto en la parte final de la fracción IV, para el caso del Director de Planeación y Desarrollo Administrativo, que podrá ser sustituido por una profesión afín a las funciones administrativas.

**Artículo 14.**

Corresponden a los directores de área las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir, asesorar, supervisar y evaluar las acciones de sus áreas;
- II. Acordar y despachar los asuntos que correspondan a la unidad administrativa a su cargo;
- III. Proponer al director general el programa de actividades inherentes a su función;
- IV. Coordinar a los integrantes de la dirección a su cargo para el adecuado ejercicio de sus funciones;
- V. Participar en los procesos de selección del personal del Instituto y formar parte, como miembro jurado calificador, de los exámenes aplicados a los defensores públicos, a los defensores especializados en justicia para adolescentes y a los asesores;
- VI. Proponer al Director General estrategias específicas de coordinación con las dependencias y entidades estatales o municipales, así como con las instituciones de educación superior, Colegios de Abogados u otras organizaciones sociales o privadas, para el mejor desempeño de las funciones del Instituto de Defensoría Pública; y
- VII. Las demás que la presente ley y su reglamento les confieran.

## **CAPITULO V DE LOS DEFENSORES PUBLICOS**

**Artículo 15.**

Los defensores públicos, de acuerdo con la zona y área de su adscripción, están obligados a efectuar las intervenciones que a su cargo corresponden con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado, conforme a lo señalado por esta ley.

**Artículo 16.**

El servicio de la defensoría pública ante la Agencia del Ministerio Público comprende:

- I. Entrevistarse con el defendido para conocer la versión personal de los hechos que motivan la averiguación previa iniciada en su contra, así como los argumentos y pruebas que sirvan para tratar de justificar o explicar su participación en la comisión o no de los hechos que se le imputan, con el propósito de que pueda hacerlos valer ante la autoridad del conocimiento, a través de los medios de defensa;
- II. Asistir al defendido en el momento en que rinda su declaración ministerial, así como en cualquier otra diligencia que establezca la ley;
- III. Atender inmediatamente las solicitudes formuladas por el indiciado o el agente del Ministerio Público Investigador, necesarias para la defensa;
- IV. Solicitar al agente del Ministerio Público de la adscripción, la libertad caucional de su defendido, si procediere, así como el no ejercicio de la acción penal cuando no existan elementos suficientes para su consignación;
- V. Estudiar y analizar las constancias que obren en el expediente, a fin de contar con mayores elementos para la defensa;
- VI. Promover toda diligencia necesaria para realizar una defensa adecuada;
- VII. Procurar la continuidad y uniformidad del criterio en la defensa; y
- VIII. Las demás acciones necesarias para realizar una defensa profesional y conforme a derecho, que propicie una impartición de justicia expedita y pronta.

**Artículo 17.**

El servicio de defensoría pública ante los juzgados comprende:

I. Asistir jurídicamente al defendido, estar presente en el momento en que rinda su declaración preparatoria y hacerle saber los derechos que le asisten en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado;

II. Solicitar al juez de la causa la libertad caucional, en los casos en que proceda;

III. Hacer valer, en cualquier etapa del proceso, los medios de prueba que desvirtúen los elementos del tipo penal o la probable responsabilidad del defendido, las pruebas, la promoción de incidentes, recursos, alegatos, inclusive el juicio de amparo, y demás diligencias que fueren necesarias para su eficaz defensa;

IV. Formular las conclusiones a que se refiere el Código de Procedimientos Penales, dentro del término previsto para ello;

V. Notificarse de todas y cada una de las resoluciones en las que se tuvo intervención, interponiendo dentro de término, en caso de que proceda, los recursos que establece la ley;

VI. Informar al defendido o a sus familiares del trámite legal que deberá desarrollarse en la fase de apelación, si procediere, y establecer una comunicación estrecha sobre el particular; y

VII. Asistir por lo menos una vez al mes, a los Centros de Ejecución de Sanciones a entrevistarse con los defendidos, para informarles de la situación que guarda el proceso seguido en su contra, así mismo, deberá recabar constancia de cada entrevista.

**Artículo 18.**

El servicio de la defensoría pública ante el tribunal de alzada comprende:

I. Notificarse del nombramiento de defensor público donde haya sido asignado;

II. Analizar las constancias que obren en autos, a fin de contar con mayores elementos para la formulación de agravios, ya sean verbales o escritos, en el momento procesal oportuno;

III. Notificarse de las resoluciones recaídas en cada caso, y comunicar inmediatamente el sentido de la resolución al defensor público encargado de la defensa en primera instancia; y

IV. Interponer, cuando lo estime necesario o a solicitud de la Dirección de Defensoría Pública, juicio de amparo en contra de actos que causen perjuicio al defendido en el desarrollo de su defensa.

**Artículo 19.**

El servicio de la defensoría pública ante los ámbitos especializados en justicia para adolescentes comprende:

I. Ejercer la defensa legal de las personas que tengan entre 12 años cumplidos y menores de 18 años, a quienes se les atribuya la realización de una conducta tipificada como delito en las leyes del Estado, desde el momento en que sean presentados ante el Ministerio Público y mientras estén sujetos a cualquiera de las fases del proceso;

II. Velar por el estricto cumplimiento de los derechos y garantías de las personas referidas en la fracción anterior, haciéndolo del conocimiento, en su caso, de las autoridades competentes cuando no les sean respetados, o exista evidencia de su inminente violación;

III. Garantizar que no se divulguen por cualquier medio de comunicación, total o parcialmente, el nombre y generales de las personas a que se refiere la fracción I de este artículo, como tampoco los hechos o documentos del proceso que se le instruya;

IV. Mantener una comunicación constante con las personas a que se refiere la fracción I de este artículo, sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad o custodia, informándoles del estado de la investigación, la fase del proceso y, en su caso, la medida de tratamiento que le fuere impuesta;

V. Informar a las personas a que se refiere la fracción I de este artículo, en forma inmediata su situación legal, así como los derechos y garantías que a su favor otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el orden jurídico aplicable;

VI. Promover la mediación, la conciliación, los acuerdos reparatorios y demás formas alternativas de justicia entre las partes, a través de la autocomposición, para la solución del conflicto derivado de la comisión de la conducta tipificada como delito por las leyes del Estado; y

VII. Realizar todos los trámites o gestiones necesarias, en tiempo y conforme a derecho, para una eficaz defensa de las personas a que se refiere la fracción I de este artículo, incluyendo el ofrecimiento y desahogo de pruebas, la formulación de alegatos, agravios, conclusiones, interposición de recursos, incidentes y demás actos conducentes.

#### **Artículo 20.**

Los defensores públicos ejercerán su función con transparencia, de tal suerte que los defendidos tengan conocimiento de los derechos que les confiere esta ley, así como de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las actividades que emprendan aquéllos en el cumplimiento de sus funciones.

### **CAPITULO VI DE LOS ASESORES**

#### **Artículo 21.**

El servicio de asesoría legal está integrado por defensores públicos encargados de brindar patrocinio legal en los asuntos de carácter civil, familiar, juicio de amparo y jurisdicción voluntaria, a las personas que lo soliciten, siempre y cuando acrediten que por razones económicas o de especial vulnerabilidad social, no están en condiciones de sufragar los honorarios de un abogado particular.

#### **Artículo 22.**

Para ser asesor se requiere reunir los mismos requisitos que para ser defensor público dispone esta ley.

#### **Artículo 23.**

El servicio de asesoría legal se prestará preferentemente a:

- I. Las personas que estén desempleadas y no perciban ingreso alguno;
- II. Las personas que por cualquier razón social o económica, tengan necesidad de estos servicios; y
- III. Las demás que previo estudio socio-económico, realizado por un trabajador social del Instituto, reúnan las condiciones que establece esta ley y su reglamento.

#### **Artículo 24.**

El servicio de asesoría legal comprende:

- I. Asumir el patrocinio de los asuntos que le sean asignados;
- II. Recabar y presentar todas las pruebas a su alcance en los términos que señala la ley; y
- III. Los demás que esta ley y su reglamento determinen.

### **CAPITULO VII DISPOSICIONES COMUNES**

#### **Artículo 25.**

Para la debida integración de los expedientes en los que interviene, cada defensor público deberá:

- I. Registrar en el libro de control los asuntos que patrocine; asimismo integrar un expediente de los procesos en los que se tenga intervención;
- II. Informar a su superior jerárquico sobre los juicios en los que intervenga;
- III. Rendir un informe mensual sobre las intervenciones efectuadas, incluidos los datos necesarios para la estadística correspondiente;

- IV. Conceder, en horarios de oficina, audiencias a sus defendidos o, en su caso, a los interesados; y
- V. Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 26.**

Se retirará el servicio de defensa pública o de asesoría legal cuando:

- I. El solicitante del servicio manifieste de modo claro y expreso que no tiene interés en que se le continúe prestando;
- II. El solicitante incurra dolosamente en falsedad al proporcionar datos e información inherente al servicio requerido;
- III. El solicitante, sus familiares o sus dependientes económicos cometan actos de violencia, amenazas o cualquier otro medio de ofensa en contra del personal del Instituto de Defensoría Pública; o
- IV. Exista notoriamente dentro del procedimiento, información de que el solicitante cuenta con asesoría legal de forma particular; en este caso, se avisará de inmediato al superior jerárquico para efecto de que se revoque el nombramiento del defensor o asesor y cese su intervención en el asunto.

**Artículo 27.**

Las quejas que formulen los defensores públicos, los detenidos o los internos de establecimientos de detención o reclusión, por falta de atención médica; por tortura; por tratos crueles, inhumanos o degradantes; por golpes o cualquier violación a sus derechos fundamentales que provengan de cualquier servidor público, se denunciarán ante el Ministerio Público o a la autoridad competente, con el fin de que estas adopten las medidas que pongan fin a tales violaciones, se prevenga su repetición y, en su caso, se sancione a quienes resulten responsables de su comisión, de conformidad con la legislación aplicable.

## **CAPITULO VIII DE LAS LICENCIAS Y EXCUSAS**

**Artículo 28.**

Las licencias que solicite el Director General podrán ser autorizadas por el Secretario General de Gobierno. Las que, en su caso, soliciten los directores de área, los defensores públicos, los asesores o el personal administrativo, las autorizará el Director General.

**Artículo 29.**

Los defensores públicos y los asesores deberán excusarse cuando:

- I. Tengan parentesco, sin limitación de grado, relación de amistad o trabajo, respecto del ofendido o la contraparte;
- II. Hayan actuado jurídicamente por sí, su cónyuge, concubina o concubinario, en su caso, o parientes, en contra de alguno de los interesados o de la persona que tengan entre 12 años cumplidos y menores de 18 años a quien se le atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes del Estado;
- III. Hayan patrocinado en algún asunto al ofendido o a la contraparte;
- IV. Tengan pendiente de resolución un juicio contra alguno de los interesados;
- V. Sean deudores, socios, arrendatarios o arrendadores dependientes del ofendido o de la contraparte;
- VI. Sean o hayan sido tutores, curadores o administradores de los bienes del ofendido o de la contraparte;
- VII. Sean herederos, legatarios, donatarios o fiadores del ofendido o de la contraparte;
- VIII. Sean acreedores, deudores o fiadores del ofendido o de la contraparte; o lo sean su cónyuge, concubina o concubinario, en su caso, o sus descendientes en primer grado;

- IX. Acepten cualquier bien o hayan recibido servicios por parte del ofendido o de la contraparte;
- X. Hayan sido abogados, procuradores, peritos o testigos del ofendido o de la contraparte en el negocio de que se trate; o
- XI. Se presenten reiteradas muestras de desconfianza de parte del inculpado, patrocinado o del adolescente, o reciba de su parte ofensas que afecten la objetividad de la defensa.

**Artículo 30.**

Las excusas de los defensores públicos y de los asesores deberán ser calificadas por el Director General.

**Artículo 31.**

Si existe un motivo para que el defensor público o el asesor se excuse y no lo hace, el Director General lo sustituirá por otro en el conocimiento de la causa o expediente de que se trate, independientemente de la responsabilidad en que hubiere incurrido.

### **CAPITULO IX DE LA ASISTENCIA TECNICA Y PERICIAL**

**Artículo 32.**

El Departamento de Asistencia Técnica y Pericial es el encargado de coordinar a los profesionales que, como auxiliares del Instituto, aporten sus conocimientos profesionales y técnicos para que éste cumpla con sus funciones, apoyándose además con los asistentes técnicos que el presupuesto permita.

**Artículo 33.**

El cuerpo de peritos del Instituto de Defensoría Pública será auxiliar en las actividades que realicen los defensores públicos y especializados en justicia para adolescentes, sin perjuicio de que puedan ser asignados para auxiliar en las distintas materias donde intervienen los asesores.

**Artículo 34.**

El Departamento contará con un cuerpo interdisciplinario que se integrará con los profesionales de las diversas ramas de la criminología y materias afines a la ciencia penal, que se requieran y permita el presupuesto.

**Artículo 35.**

Para ser Jefe del Departamento de Asistencia Técnica y Pericial se requiere contar con los requisitos exigidos en el artículo 5 de esta ley, con excepción a la fracción II, pues de no ser abogado podrá tener cualquier profesión relacionada con la criminología.

**Artículo 36.**

El Jefe del Departamento de Asistencia Técnica y Pericial tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar y supervisar las actividades de los peritos en el cumplimiento de sus funciones;
- II. Supervisar o delegar la supervisión de los técnicos y peritos adscritos a esa jefatura, tratándose de asuntos de delitos viales que requieran de asistencia técnica;
- III. Emitir dictámenes correspondientes en el área que requiera su intervención; y
- IV. Las demás que le confiera el Reglamento de esta ley.

### **CAPITULO X DE LA SUPERVISION**

**Artículo 37.**

El Departamento de Supervisión se encargará de visitar periódicamente las defensorías públicas, las defensorías especializadas en justicia para adolescentes y las asesorías, para conocer, evaluar y supervisar el desempeño laboral del personal adscrito a esas instancias.

**Artículo 38.**

Las labores de supervisión de la Dirección de Defensoría Pública y de la Dirección de Asesorías tendrán un titular con nivel de Jefe de Departamento. Los supervisores tendrán a su cargo el conocimiento y vigilancia de las actividades de los defensores y de los asesores, en los términos que determinen los directores en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**Artículo 39.**

Para su designación, los supervisores deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta años de edad el día de su designación;
- III. Acreditar experiencia de cuando menos tres años en el ejercicio de la abogacía, relacionada especialmente con las materias afines a sus funciones; y poseer, al día de la designación, título y cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello, con una antigüedad mínima de tres años, el cual deberá de estar debidamente registrado ante la Secretaría General de Gobierno y el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

**Artículo 40.**

Corresponden a los supervisores las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar y evaluar el funcionamiento de las defensorías públicas, de defensorías especializadas en justicia para adolescentes y asesorías, que se encuentren establecidas dentro de la esfera de su competencia, de acuerdo al territorio o zona asignada;
- II. Proponer al director de área un programa anual de actividades;
- III. Coordinarse con los defensores, asesores y trabajadores sociales para el adecuado ejercicio de sus funciones;
- IV. Organizar y ejecutar visitas con los defensores públicos y especializados en justicia para adolescentes a los Centros de Ejecución de Sanciones o a los Centros de Integración Juvenil, según corresponda, a efecto de evaluar de manera directa el desempeño de cada defensor;
- V. Informar a sus superiores jerárquicos sobre los resultados de la práctica de las visitas que realicen conforme a la fracción anterior;
- VI. Las demás que prevea el Reglamento de esta ley.

**Artículo 41.**

En la práctica de visitas, los titulares y el personal de la oficina visitada deberán otorgar a los supervisores las facilidades necesarias para el debido desarrollo de las mismas.

## **CAPITULO XI DE LOS TRABAJADORES SOCIALES**

**Artículo 42.**

1. El titular del Departamento de Trabajo Social deberá reunir los requisitos que se señalan en el artículo 5 de esta ley, con excepción de la fracción II, pues deberá contar con título de Licenciado en Trabajo Social.
2. El Departamento de Trabajo Social se encargará de realizar los estudios socio-económicos de los solicitantes del servicio de asesoría, además de coordinar al personal de su área para que auxilie en las labores de difusión social del Instituto.

**Artículo 43.**

El Departamento de Trabajo Social contará con los auxiliares que requiera y permita el presupuesto.

**Artículo 44.**

El Jefe del Departamento de Trabajo Social tiene las atribuciones siguientes:

- I. Organizar y vigilar las actividades del área a su cargo;
- II. Entrevistarse con los solicitantes del servicio de asesoría y practicar visitas domiciliarias, a fin de elaborar un dictamen para corroborar la situación social y económica de los mismos;
- III. Remitir al Director General y al supervisor que corresponda, los resultados y dictamen del estudio socio-económico que realice el Departamento, para el trámite que corresponda;
- IV. Brindar información general sobre las atribuciones y servicios del Instituto de Defensoría Pública, así como recoger las opiniones de la población acerca de los servicios que brinda la misma;
- V. Intervenir, previo acuerdo del Director General o, en su caso, de los Directores, en la función de mediación y conciliación, como método alterno de solución de conflictos con los solicitantes del servicio de asesoría legal;
- VI. Llevar un registro de cada uno de los asuntos que le sean turnados, a fin de conocer su desarrollo;
- VII. Difundir acciones y proyectos del Instituto;
- VIII. Atender el seguimiento de información inherente al Instituto de los medios de comunicación, cuando por la naturaleza de la misma lo estime pertinente el Director General, y brindar la opinión y orientación correspondiente a la difusión objetiva de los elementos de información disponibles;
- IX. Proponer la realización de estudios de opinión a la población, así como mecanismos de mejora a la imagen institucional de la defensoría pública;
- X. Apoyar a los defensores públicos y a los asesores, a través de los auxiliares a su cargo, en la búsqueda de personas o domicilios para efecto de agilizar los procedimientos penales; y
- XI. Las demás que prevea el Reglamento de esta ley.

## **CAPITULO XII DE LA DIRECCION DE PLANEACION Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

### **Artículo 45.**

1. La Dirección de Planeación y Desarrollo Administrativo es la encargada de la coordinación, supervisión y ejecución de las tareas que permitan el cumplimiento de las funciones del Instituto de Defensoría Pública, así como la eficiente atención de sus necesidades administrativas y materiales.
2. El titular de esta Dirección será un profesional del ramo o un abogado con experiencia en materia laboral, que además deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 5 de esta ley. La Dirección contará con el personal que determine el presupuesto.

### **Artículo 46.**

La Dirección de Planeación y Desarrollo Administrativo se integrará con los departamentos Administrativo, de Informática y de Capacitación y Actualización.

### **Artículo 47.**

La Jefatura del Departamento Administrativo se subdividirá en las oficinas de recursos humanos y de recursos materiales, las cuales contarán con el personal de apoyo que determine el presupuesto.

### **Artículo 48.**

Corresponden al Departamento Administrativo las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar al director en el desempeño de sus funciones administrativas internas;
- II. Proponer al director el programa anual de actividades del área a su cargo;
- III. Acordar con el director el despacho de los asuntos a su cargo;

- IV. Elaborar y establecer, con la aprobación del director, las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos y materiales del Instituto, de acuerdo con la legislación vigente y los programas y objetivos de trabajo;
- V. Coordinar los trabajos de las áreas administrativas que, por disposición expresa de la presente ley o su Reglamento, le estén subordinadas;
- VI. Calificar las incompatibilidades y excusas de los servidores públicos adscritos a la dirección, cuando intervengan como auxiliares en la prestación de sus servicios;
- VII. Asesorar técnicamente en la planeación y ejecución de las mejoras administrativas que se operen dentro del Instituto;
- VIII. Seleccionar, evaluar, contratar y adscribir al personal de apoyo propuesto para desempeñar un cargo determinado dentro de la estructura del Instituto;
- IX. Vigilar y controlar las faltas en que incurre el personal del Instituto e informar sobre sus inasistencias;
- X. Elaborar y agilizar los trámites de los nombramientos;
- XI. Integrar y controlar los expedientes de los servidores públicos y demás personal administrativo;
- XII. Verificar que las actas por incumplimiento de la relación de trabajo de los empleados reúnan los requisitos establecidos por la ley;
- XIII. Vigilar el correcto funcionamiento de los equipos de comunicación, acondicionamiento, servicios básicos y, en general, cualquier otro servicio o bienes del Instituto;
- XIV. Velar por el buen estado de los edificios, instalaciones y equipos de oficina al servicio del Instituto;
- XV. Programar revisiones periódicas de mantenimiento preventivo en las diferentes áreas;
- XVI. Vigilar que las requisiciones presentadas por las distintas unidades administrativas del Instituto sean las necesarias y se entreguen oportunamente para el mejor desempeño de las funciones;
- XVII. Llevar a cabo un control efectivo de los artículos necesarios con que cuenta el almacén de material y equipo, mediante inventarios y balances periódicos; y
- XVIII. Las demás que establezca el Reglamento de esta ley.

#### **Artículo 49.**

1. El titular del Departamento de Informática deberá reunir los requisitos que esta ley establece para ser defensor público, con excepción de que deberá contar con título de Ingeniero en Sistemas o carrera afín al área.
2. El Departamento de Informática se encargará del desarrollo de las tecnologías de información, su operación y mantenimiento y los servicios de Internet, contando para ello con el personal que se estime necesario y permita el presupuesto.
3. Corresponde a este departamento proporcionar el soporte técnico necesario en materia de informática en apoyo a las funciones administrativas susceptibles de ser sistematizadas y automatizadas mediante equipos electrónicos, a cuyo efecto tendrá las siguientes funciones:
  - I. Diseñar los programas y sistemas informáticos de apoyo a todas las áreas del Instituto de Defensoría Pública, que permitan su constante desarrollo;
  - II. Elaborar, capturar y actualizar el programa de estadística para control del Instituto;
  - III. Capacitar a los servidores públicos del Instituto en sistemas avanzados en informática;
  - IV. Proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo a los recursos informáticos;

V. Informar al Director General sobre las características técnicas de los productos o servicios informáticos que se deseen adquirir y, en su caso, aprobar la recepción de los mismos;

VI. Actualizar en forma constante los programas y equipos del Instituto, a fin de implementar una estrategia de modernización que incorpore los avances tecnológicos y científicos que resulten convenientes y factibles;

VII. Instalar y mantener en adecuado funcionamiento las redes de computación del Instituto;

VIII. Diseñar, elaborar y mantener actualizada la página de Internet del Instituto y los sistemas que requieran para el buen funcionamiento del órgano desconcentrado; y

IX. Las demás que determine el Reglamento de esta ley.

#### **Artículo 50.**

1. El titular del Departamento de Capacitación y Actualización deberá reunir los requisitos que esta ley establece para ser defensor público.

2. El Departamento de Capacitación y Actualización se encargará de capacitar al personal que deba prestar sus servicios al Instituto de Defensoría Pública, mejorar las aptitudes del que labore en el órgano y especializar a los servidores públicos para su mejor desempeño profesional.

#### **Artículo 51.**

Corresponden al Departamento de Capacitación y Actualización las atribuciones siguientes:

I. Formular el programa anual de trabajo a desarrollar; que será objeto de conocimiento y aprobación por el Director General;

II. Cuidar que el programa de actualización se elabore con apego a las necesidades del Instituto;

III. Establecer y mantener comunicación permanente con otras instituciones educativas y centros de investigación, con el propósito de lograr el mejoramiento académico y práctico de los cursos que se impartan;

IV. Promover cursos de capacitación y actualización entre el personal del Instituto;

V. Realizar análisis y pruebas que permitan una adecuada selección y contratación de personal en las áreas de defensoría pública y de asesoría;

VI. Realizar cursos, seminarios, conferencias, mesas redondas y demás actividades para la actualización del personal del Instituto, dentro del área que a cada uno le corresponde; y

VII. Las demás que le confiera el Reglamento de esta ley.

### **CAPITULO XIII DEL SERVICIO DE CARRERA Y DE LOS ESTIMULOS**

#### **Artículo 52.**

1. El servicio profesional de carrera de la defensoría pública fomentará la permanencia y especialización de los servidores públicos, a fin de lograr la mayor eficiencia y eficacia de la gestión y mejorar la atención de las funciones a su cargo.

2. El servicio profesional de carrera comprende un sistema de selección, ingreso, adscripción, formación, promoción, evaluación, prestaciones, estímulos y sanciones.

3. El servicio profesional de carrera ofrece a los defensores públicos, defensores especializados en justicia para adolescentes y asesores, el ingreso, desarrollo y ascenso dentro del Instituto de Defensoría Pública, con base en el mérito del conocimiento, la habilidad, la aptitud y la actitud con que ejerzan de su función.

4. El Ejecutivo establecerá los procedimientos para realizar una medición de carácter cualitativo y cuantitativo del cumplimiento de las funciones y metas individuales de los servidores públicos del Instituto, así como su desarrollo profesional.

5. El servicio profesional de carrera comprenderá evaluaciones de los defensores y asesores al menos cada tres años, concursos para ocupar plazas vacantes y previsión de remuneraciones acordes a la permanencia y antigüedad del personal.

6. El Director General, en coordinación con los directores de área y los supervisores, dispondrá la aplicación de las evaluaciones de selección, ingreso, adscripción y promoción de los defensores, los defensores especializados en justicia para adolescentes y los asesores.

#### **Artículo 53.**

Los servidores públicos del Instituto de Defensoría Pública disfrutarán de una remuneración adecuada, de acuerdo al servicio que presten.

#### **Artículo 54.**

Para el óptimo desempeño del personal del Instituto de Defensoría Pública, se elaborará un programa anual de capacitación y estímulos, sujeto a los criterios siguientes:

I. El Director General, en coordinación con los directores de área, se encargará de evaluar el ejercicio laboral realizado por cada servidor público del Instituto;

II. Se procurará extender la capacitación a los trabajadores sociales y peritos, en lo que corresponda, para interrelacionar a todos los profesionistas del Instituto y optimizar su preparación y el servicio que prestan; y

III. Se preverán estímulos económicos para el personal cuyo desempeño lo amerite.

### **CAPITULO XIV DE LAS RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 55.**

El Director General, los directores de área, los supervisores, los defensores públicos, los defensores especializados en justicia para adolescentes, los asesores y demás personal administrativo será responsable de las faltas administrativas en que incurran en el ejercicio de su cargo y se les aplicarán las sanciones que, en su caso, señale la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado.

#### **Artículo 56.**

Es atribución del Director General imponer las correcciones o sanciones de tipo disciplinario, con independencia de las que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a los directores de área, supervisores, defensores públicos, defensores especializados en adolescentes infractores, asesores, trabajadores sociales y demás personal administrativo, que incurran en faltas al servicio o por motivo de éste.

#### **Artículo 57.**

Son sanciones administrativas:

I. El apercibimiento;

II. La amonestación; y

III. La suspensión de labores, hasta por tres días sin goce de sueldo.

#### **Artículo 58.**

1. Contra la aplicación de las sanciones administrativas señaladas en el artículo anterior se podrá presentar el recurso de reconsideración, cuyo procedimiento se reducirá a la presentación de la inconformidad por escrito y en una sola audiencia se determinará su procedencia.

2. El Director General pronunciará resolución sujetándose a la verdad sabida y buena fe guardada, dentro del término de 72 horas siguientes a la audiencia, a menos que a su juicio se requiera mayor tiempo para resolver la controversia, el cual no excederá de diez días hábiles.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTICULO PRIMERO.-** La presente ley se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el 1 de julio de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan a este ordenamiento.

**ARTICULO TERCERO.-** Con base en el programa que presente la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración y la Contraloría Gubernamental realizarán las tareas inherentes al surgimiento del Instituto de Defensoría Pública, de tal suerte que inicie sus funciones en la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de Abril del año 2009.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MIGUEL MANZUR NADER.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- IMELDA MANGIN TORRE.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARIA GUADALUPE SOTO REYES.- Rúbrica.”**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil nueve.

**ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.**

**EUGENIO HERNANDEZ FLORES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y EL ARTICULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. LX-691**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LOS DELITOS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**CAPITULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES****ARTICULO 1.**

1. Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social, así como de aplicación y observancia general en el Estado de Tamaulipas.
2. Esta ley es reglamentaria en el ámbito estatal de lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 17 y el apartado C del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Tiene por objeto garantizar al ofendido del delito y a la víctima del mismo el goce y disfrute de los derechos que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin demérito de cualquier otra disposición del orden jurídico nacional que le favorezca en términos del párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado.
4. Son destinatarios de la tutela de esta ley los ofendidos por la conducta delictiva, así como las víctimas directas e indirectas del delito.

**ARTICULO 2.**

1. La protección de los derechos de los ofendidos y de las víctimas de los delitos se prestará de manera gratuita bajo los principios de calidad, profesionalismo, obligatoriedad, legalidad, honradez, probidad, lealtad y eficiencia en los términos de esta ley.
2. La protección de los derechos de los ofendidos y las víctimas de los delitos se estructurará y prestará por el Instituto de Atención a las Víctimas de los Delitos, órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia.
3. En el desempeño de sus funciones, el Instituto gozará de autonomía técnica y operativa.

**ARTICULO 3.**

Para los efectos de esta ley, se entiende por:

**I. Daño material:** Afectación que una persona sufre en lo físico o sobre su patrimonio, con motivo de la comisión de un delito;

**II. Daño Moral:** Afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada en su configuración y aspectos psíquicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás, con motivo de la comisión de un delito;

**III. Ofendido por delito:** Persona que conforme a la ley tenga derecho a la reparación del daño o a exigir la responsabilidad civil proveniente de la comisión de un delito;

**IV. Protección:** Apoyo, auxilio y servicios que proporcionen las autoridades obligadas a atender a víctimas u ofendidos de delitos de acuerdo con esta ley;

**V. Reparación del daño:** Pena impuesta por los órganos judiciales competentes del Estado al responsable de un delito, consistente en restituir el daño y perjuicio causado al ofendido o la víctima del mismo;

**VI. Víctima del delito:** Persona que ha sufrido un daño en su integridad física o mental, en su patrimonio o en sus derechos, con motivo de la comisión de un delito;

**VII. Víctima directa:** Persona que como consecuencia de la realización de una conducta delictiva sufre alteraciones psíquicas o físicas, o lesiones que le provoquen la muerte o le produzcan algún tipo de incapacidad temporal o permanente; y

**VIII. Víctima indirecta:** Persona que dependa económicamente de la víctima directa.

**ARTICULO 4.**

1. La calidad de víctima o de ofendido no depende de que se identifique, aprehenda, procese o sentencie al responsable del delito. La víctima o el ofendido gozarán de los beneficios que establece esta ley, independientemente de la identificación, aprehensión, proceso o sentencia referidos en este párrafo.

2. La autoridad que tome conocimiento de la condición de víctima o de ofendido de una persona, deberá comunicarlo de inmediato a la Instituto de Atención a las Víctimas de los Delitos, el cual se encargará de realizar las gestiones necesarias y los trámites adecuados, así como de dictar las medidas tendentes a garantizar el debido cumplimiento de los preceptos de esta ley.

**ARTICULO 5.**

Para el adecuado cumplimiento de las disposiciones de esta ley, el Instituto emitirá las solicitudes que estime necesarias a las instancias públicas, privadas y sociales, las cuales deberán recibirlas y atenderlas de inmediato, a efecto de que se respeten los principios de esta ley y se ejecuten sus preceptos.

## **CAPITULO II DE LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS Y DE LOS OFENDIDOS**

**ARTICULO 6.**

Toda víctima u ofendido tiene derecho a:

A) En materia jurídica:

I. Ser informado de los derechos que en su favor contemplan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y, en general, el orden jurídico nacional;

II. Obtener la orientación jurídica más amplia, sin importar la materia de derecho que implique, siempre y cuando se vincule al motivo del que resultó afectado;

III. Recibir asesoría jurídica suficiente durante el procedimiento penal al que se encuentra vinculado directa o indirectamente;

IV. Ser informado, cuando los solicite, del desarrollo del procedimiento penal;

V. Solicitar que la autoridad persecutora de los delitos o la judicial, en su caso, dispongan las medidas necesarias para proteger su vida, su integridad personal, su domicilio, sus posesiones y sus derechos, así como la restitución de los mismos, y los de su familia, cuando existan datos indubitables o amenaza de que pudieran ser afectados por el activo del delito, sus copartícipes o por tercero vinculado a uno u otros;

VI. Recibir del personal adscrito al Ministerio Público o a los órganos jurisdiccionales, un trato humano, cordial, diligente, respetuoso, no discriminatorio y comedido, quienes se apegarán a los principios de calidad, profesionalismo, obligatoriedad, legalidad, honradez, probidad, lealtad y eficiencia;

VII. Ser objeto de una ágil atención a sus denuncias o querellas, y a que se practiquen todas las diligencias necesarias con el propósito de que se le procure justicia pronta, completa y gratuita;

VIII. Acceder a todas las previsiones procesales establecidas en la legislación, para un efectivo y expedito esclarecimiento de los hechos que se investigan y las que prosigan hasta la conclusión final del expediente que al efecto se integre, así como lo correspondiente a la reparación del daño;

IX. Coadyuvar con el Ministerio Público, tanto en la investigación como en el proceso, y a que se le reciban todos los datos, pruebas o elementos conducentes para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del activo;

X. Intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley;

XI. Solicitar y recibir la determinación fundada y motivada del Ministerio Público cuando éste considere que no es necesario el desahogo de una diligencia;

XII. Recibir copias de los documentos que le resulten de interés o versen sobre sus propios intereses, así como tener acceso integral al expediente;

XIII. Impugnar ante la autoridad judicial competente las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como en la formulación de conclusiones no acusatorias, las resoluciones de reserva, de no ejercicio de la acción penal o de desistimiento de las misma o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño;

XIV. Mantener bajo resguardo su identidad y otros datos personales cuando sean menores de edad, cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardándose en todo caso los derechos de la defensa;

XV. Abstenerse de ser careado con el inculpado cuando se trate de delitos de violación o secuestro, o cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad. En estos casos, las declaraciones se llevarán a cabo en las condiciones que establezca la ley;

XVI. Disfrutar de todas las medidas preventivas para salvaguardar sus derechos, así como de los beneficios que en su favor establezcan esta ley y demás disposiciones legales; y

XVII. Recibir en audiencia pública con previa citación de las partes la explicación de la sentencia que se dicté, destacándose su contenido y alcances en el orden jurídico.

B) En materia de salud:

I. Recibir de manera gratuita desde que se produjo la comisión del delito, la atención médica, psicológica o psiquiátrica de urgencia, según sea el caso, y se requiera como consecuencia del delito cometido en su perjuicio;

II. Recibir trato digno en la exploración y atención médica, ginecológica, psicológica o psiquiátrica, en tratándose de víctimas del delito contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, prefiriéndose la atención por facultativos del mismo sexo que la víctima;

III. Recibir de manera gratuita la atención médica y medicamentos que requiera en los hospitales y clínicas del sector público del Estado, siempre que se trate de lesiones físicas o mentales, inmediatas o como consecuencia de éstas, derivadas de un delito en el que la víctima u ofendido no actuó con culpa o dolo;

IV. Recibir los servicios especializados y gratuitos en torno a tratamientos postraumáticos en los hospitales del sector público del Estado, incluyendo prótesis y aparatos ortopédicos, si fuera el caso, así como lo correspondiente a la terapia de rehabilitación; y

V. Recibir los demás beneficios que le adscriban las leyes con este propósito.

C) En materia social y laboral:

I. Recibir becas de estudio para los dependientes que lo requieran y que, a causa del delito, la víctima u ofendido se encuentre imposibilitado a satisfacer;

II. Recibir ayuda para satisfacer su requerimiento básico y elemental de alimentación, así como de sus dependientes inmediatos, sin ocasionar dependencia, y procurando se prologue por el tiempo estrictamente indispensable;

III. Disfrutar de la cobertura de los gastos básicos de inhumación, cuando la familia del fallecido carezca de medios o recursos económicos para ello con base en el estudio socio-económico correspondiente del área de trabajo social, y no se cuente con ese beneficio por parte de organismo, dependencia, institución, empresa o seguro que lo deba proveer;

IV. Realizar gestiones para conseguirle empleo adecuado a su condición física e intelectual, promocionando en los sectores público, social y privado, la oportunidad laboral que amerite; y

V. Recibir los demás beneficios que le otorguen esta ley y demás disposiciones legales.

D) En materia de reparación del daño:

I. Solicitar al Ministerio Público la reparación del daño o realizar la solicitud directamente. Aquel estará obligado a hacerlo cuando se le solicite en los casos procedentes; y

II. Obtener resolución del juzgador sobre la reparación cuando se hubiere emitido sentencia condenatoria; en este caso no podrá absolverse al sentenciado de la reparación.

**ARTICULO 7.**

1. Todos los apoyos, servicios o protección que se proporcione a las víctimas del delito serán gratuitos, por lo que las instituciones que los brinden no deberán exigir remuneración alguna por ellos.

2. El apoyo que se brinde a las víctimas u ofendidos por algún delito será de acuerdo con las circunstancias que cada caso amerite.

**ARTICULO 8.**

1. Corresponde al Ministerio Público garantizar la protección de las víctimas, los ofendidos, los testigos y, en general, de todos los sujetos que intervengan en el proceso. Esta obligación será vigilada por el juzgador;

2. La protección física o de seguridad a que alude este ordenamiento comprenderá la custodia policial y se otorgará cuando se demuestre de manera fehaciente que aquélla se requiere, porque la víctima o el ofendido haya sido objeto de amenazas, intimidaciones o cualquier otra conducta que se presuma le puede causar algún daño.

**ARTICULO 9.**

El apoyo para la obtención de un puesto de trabajo se concretará a la canalización a las instituciones que puedan emplearlos, de las víctimas o de los ofendidos por delitos que lo requieran.

**ARTICULO 10.**

Dentro de los procesos penales que se instruyan bajo su competencia, los jueces y magistrados vigilarán escrupulosamente que los derechos de la víctima del delito no sean violentados y, en caso de que esto ocurra, deberán denunciarlo de inmediato al Ministerio Público para su debida atención y efectos conducentes.

**ARTICULO 11.**

Los apoyos médico, social o laboral que se mencionan en esta ley, solamente se proporcionarán a quienes se encuentren en los supuestos siguientes:

- I. Carezcan de recursos económicos, lo que se acreditará mediante el estudio socioeconómico correspondiente;
- II. No tengan derecho a los beneficios que otorgan las instituciones de seguridad social; y
- III. No tengan el carácter de beneficiarios de algún seguro de responsabilidad civil que cubra los rubros que prevé esta ley.

**CAPITULO III  
DEL INSTITUTO DE ATENCION A LAS VICTIMAS DE LOS DELITOS**

**ARTICULO 12.**

1. El Instituto de Atención a las Víctimas de los Delitos tiene por objeto el cumplimiento en la esfera estatal de los derechos fundamentales establecidos a favor de los ofendidos o de las víctimas de las conductas consideradas como delitos por las leyes, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes.
2. El Instituto estará a cargo de un Director General nombrado por el Ejecutivo del Estado y tendrá la organización y estructura administrativa que se determine en términos de lo dispuesto por el artículo 16 párrafo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
3. El Instituto establecerá las relaciones de coordinación y enlace necesarias con las dependencias y entidades estatales que, dentro de sus atribuciones, cuenten con facultades para contribuir al cumplimiento de esta ley.

**ARTICULO 13.**

1. El personal profesional del Instituto de Atención a las Víctimas de los Delitos deberá reunir los siguientes requisitos:
  - I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - II. Tener título profesional y cédula expedida por la autoridad competente en una rama del conocimiento inherente al cumplimiento de las funciones del órgano desconcentrado;
  - III. Tener tres años de experiencia profesional como mínimo;
  - IV. Gozar de buena fama y solvencia moral;
  - V. No haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año; y
  - VI. Aprobar los exámenes de ingreso y evaluación correspondientes.
2. El personal del Instituto deberá acreditar su participación en los cursos de actualización y formación permanente, así como la obtención de calificaciones aprobatorias en las evaluaciones que se practiquen.

**ARTICULO 14.**

El personal profesional del Instituto tiene prohibido:

- I. Aceptar y desempeñar otro empleo, cargo o comisión en los sectores público, social o privado, salvo el caso de actividades docentes, de investigación, literarias o de beneficencia;
- II. Desempeñar, en el caso de los abogados o licenciados en derecho, el ejercicio particular de la profesión, con excepción de la causa propia, la de su cónyuge, concubina o concubinario, en su caso, así como de parientes consanguíneos en línea recta sin delimitación de grado y colaterales hasta el cuarto grado, por afinidad o civil;
- III. Actuar como mandatarios judiciales, tutores, curadores, albaceas, depositarios judiciales, síndicos, administradores, interventores en concurso mercantil, corredores, notarios, comisionistas, árbitros o ejercer cualquier otra actividad incompatible con sus funciones; y
- IV. Recibir por sí o por interpósita persona, dinero, obsequios o cualquier otro tipo de dádivas por el desempeño a su cargo.

**CAPITULO IV****DE LAS OBLIGACIONES FUNDAMENTALES DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS****ARTICULO 15.**

1. Las obligaciones que establece esta ley son enunciativas, por lo que las mismas no podrán interpretarse con un sentido o alcances limitativos.
2. Las instituciones públicas actuarán con base en las atribuciones que les hallan sido confiadas y atenderán las solicitudes de intervención o actuación que formule el Instituto de Atención a las Víctimas de los Delitos.
3. Sin demérito de las atribuciones del Instituto de Atención a las Víctimas de los Delitos, en el ámbito del Ejecutivo del Estado concurrirán al cumplimiento de las disposiciones de esta ley, conforme a sus competencias:
  - I. La Procuraduría General de Justicia;
  - II. La Secretaría de Seguridad Pública;
  - III. La Secretaría de Salud;
  - IV. La Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo; y
  - V. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.
4. A su vez, la aplicación y ejecución del ordenamiento compete al Poder Judicial del Estado en el ámbito de sus competencias.
5. Conforme a la estructura administrativa de que dispongan, los titulares de cada órgano, dependencia o institución, determinarán de manera directa los medios y personas para el ejercicio de sus atribuciones, las que podrán ejercerlas de manera coordinada o individual.
6. Los jueces y magistrados del Estado se asegurarán del debido cumplimiento de los derechos y garantías de las víctimas y, una vez satisfechos, arreglarán sus acuerdos y resoluciones a los términos que correspondan.

**ARTICULO 16.**

1. Los agentes del Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales velarán por el respeto y efectivo ejercicio de los derechos de los ofendidos y de las víctimas de los delitos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en general, los órdenes jurídicos nacional y estatal.
2. Los apoyos o beneficios médicos serán a cargo de la Secretaría de Salud del Estado y de todas sus áreas e instalaciones.

3. Los apoyos social y laboral correrán a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y la instancia de promoción del empleo de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, según corresponda.

4. La Secretaría de Seguridad Pública dispondrá del personal que custodie a las víctimas o a los ofendidos del delito y sus familiares, cuando así lo solicite el Instituto de Atención a las Víctimas de los Delitos u otra instancia competente de la Procuraduría General de Justicia. Asimismo, se ocupará de todo aquello que corresponda en cuanto a la prevención y readaptación social procedente.

#### **ARTICULO 17.**

1. Cualquier apoyo que se provea en términos de esta ley no será mayor a la afectación producida por el delito cometido.

2. Los apoyos que se otorguen serán los necesarios para atender las consecuencias inmediatas de la comisión del delito y sus efectos.

3. En todo caso, cada gasto que se origine deberá ser documentado debidamente para que en el momento procesal oportuno se realice su cobro al activo del delito o al responsable.

#### **ARTICULO 18.**

Los órganos, dependencias e instituciones vinculadas al cumplimiento de la presente ley podrán celebrar acuerdos o convenios con personas físicas o morales, públicas o privadas, en todo lo concerniente al logro de los objetivos de esta ley, respetando los conductos y directrices que les establezcan sus propias atribuciones.

#### **ARTICULO 19.**

Para proteger a las víctimas o a los ofendidos del delito, adicionalmente a lo previsto por la fracción XIV del inciso A del artículo 6 de esta ley, el Ministerio Público se abstendrá de hacer pública la identidad de aquéllos cuando lo considere conveniente por el riesgo de la afectación a su vida privada, su intimidad o su bienestar.

#### **ARTICULO 20.**

Con el propósito de proteger a las víctimas u ofendidos del delito, el Ministerio Público determinará las acciones que en todo momento eviten que se ejerza coacción física o moral sobre ellas al rendir sus declaraciones en cualquier etapa del procedimiento penal.

### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTICULO PRIMERO.** La presente ley se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el 1 de julio de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a este ordenamiento.

**ARTICULO TERCERO.** Con base en el programa que presente la Procuraduría General de Justicia, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración y la Contraloría Gubernamental realizarán las tareas inherentes al surgimiento del Instituto de Atención a las Víctimas de los Delitos, de tal suerte que inicie sus funciones en la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de Abril del año 2009.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MIGUEL MANZUR NADER.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- IMELDA MANGIN TORRE.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARIA GUADALUPE SOTO REYES.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil nueve.

**ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.**

Victoria, Tam., a 20 de abril del 2009.

**EUGENIO HERNANDEZ FLORES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracción 11, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10, 23 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 47, 48 y 51 de la Ley Estatal de Planeación; 25, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 y anexos 1 y 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2009 y el Acuerdo por el cual se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2009 de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de noviembre de 2008 ; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que en el artículo 9 y los Anexos 1 y 14 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2009, se prevén recursos en el Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, para el Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

**SEGUNDO.-** Que los recursos de dicho fondo deben ser distribuidos entre los municipios mediante la fórmula y metodología señaladas en el Capítulo V, de la Ley de Coordinación Fiscal.

**TERCERO.-** Que el 30 de enero del año en curso se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo por el que se da a conocer la fórmula y metodología para la distribución de los recursos del fondo para la infraestructura social municipal entre los municipios del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal del 2009.

**CUARTO.-** Que en el acuerdo mencionado en el considerando anterior, no se precisaron las fechas en las cuales se cubrirá a los municipios los importes correspondientes al Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

**QUINTO.-** Que para dar mayor certeza y transparencia a los recursos destinados al fondo mencionado con anterioridad, se ha considerado establecer el calendario que prevé las fechas mensuales exactas en las cuales se pagará a los municipios los importes correspondientes, lo que amerita una adición al Acuerdo Gubernamental del 30 de enero del año en curso.

Con base en la motivación y fundamentación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO GUBERNAMENTAL QUE ADICIONA UN ARTICULO NOVENO, AL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA FORMULA Y METODOLOGIA PARA LA DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2009.**

**Artículo único.-** Se adiciona un artículo noveno, al Acuerdo por el que se da a conocer la fórmula y metodología para la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal del 2009, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, edición Extraordinaria No. 1, de 30 de enero de 2009, para quedar como sigue:

**ARTICULO NOVENO.-** Las fechas mensuales en que se cubrirá a los municipios los importes señalados en el Anexo 1 del presente Acuerdo serán las siguientes:

**FECHAS DE PAGOS MENSUALES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2009.**

MES	DIA DE PAGO DEL FAIS
Enero	30
Febrero	27
Marzo	31
Abril	30
Mayo	29
Junio	30
Julio	31
Agosto	31
Septiembre	30
Octubre	30
Noviembre	
Diciembre	

### TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE FINANZAS.- OSCAR ALMARAZ SMER.- Rúbrica.**

Victoria, Tam., a 20 de abril del 2009.

**EUGENIO HERNANDEZ FLORES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 91, fracción XI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10, 23 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 47 y 48, de la Ley Estatal de Planeación; 25, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 y Anexos 1 y 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2009; y el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal de 2009, de los recursos correspondientes al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de noviembre del año 2008; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece las aportaciones, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, del Distrito Federal y en su caso, de los Municipios.

**SEGUNDO.-** Que entre dichas aportaciones figuran la correspondiente al Fondo de Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Que el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, establece, en su artículo 9 y Anexos 1 y 14, el gasto programable previsto para el Ramo General 33 “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”.

**CUARTO.-** Que el 30 de enero del año en curso se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo por el que se da a conocer a los municipios la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal para el ejercicio fiscal del año 2009.

**QUINTO.-** Que en el Acuerdo mencionado en el considerando anterior, no se precisaron las fechas en las cuales se cubrirá a los municipios los importes correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año 2009.

**SEXTO.-** Que para dar mayor certeza y transparencia a los recursos destinados al fondo mencionado con anterioridad, se ha considerado establecer el calendario que prevé las fechas mensuales en las cuales se pagará a los municipios los importes correspondientes, lo que amerita una adición al Acuerdo Gubernamental del 30 de enero del año en curso.

Con base en la motivación y fundamentación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO GUBERNAMENTAL QUE ADICIONA UN ARTICULO OCTAVO, AL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS MUNICIPIOS LA DISTRIBUCION Y CALENDARIZACION PARA LA MINISTRACION DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.**

**Artículo único.-** Se adiciona un artículo octavo al Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año 2009, Publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario No. 1, de fecha 30 de enero de 2009, para quedar como sigue:

**ARTICULO OCTAVO.-** Las fechas mensuales en que se cubrirá a los municipios los importes señalados en el artículo anterior serán las siguientes:

**FECHAS DE PAGO MENSUALES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.**

MES	DIA DE PAGO DEL FORTAMUN
Enero	30
Febrero	27
Marzo	31
Abril	30
Mayo	29
Junio	30
Julio	31
Agosto	31
Septiembre	30
Octubre	30
Noviembre	30
Diciembre	15

**TRANSITORIO**

**ARTICULO UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE FINANZAS.- OSCAR ALMARAZ SMER.- Rúbrica.**

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los tres días del mes de abril del año dos mil nueve.

**VISTO** para resolver el escrito dirigido al titular del Ejecutivo del Estado por la Ciudadana Licenciada **MARIA DEL CARMEN TEJEDA RAMIREZ**, Notario Público número 98, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, realizado el estudio correspondiente y,

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:-** Que mediante Acuerdo Gubernamental de fecha 28 de diciembre de 2004, se expidió a favor de la Ciudadana Licenciada **MARIA DEL CARMEN TEJEDA RAMIREZ**, Fíat de Notario Público número 98, para ejercer funciones en el Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el cual quedó debidamente inscrito en el libro de Registro de Notarios que para el efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno bajo el número 1197 (mil ciento noventa y siete), a fojas 142 (ciento cuarenta y dos) vuelta, de la fecha antes citada.

**SEGUNDO:-** Que por escrito de fecha 30 de marzo del año en curso, la Ciudadana Licenciada **MARIA DEL CARMEN TEJEDA RAMIREZ**, en su carácter de Notario Público número 98, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se ha dirigido al titular del Ejecutivo Estatal solicitando le sea concedida licencia para separarse de su función de Notario, temporalmente, por el motivo de la enfermedad que señala en su pedimento, relativo al tratamiento clínico que se le practica.

**TERCERO:-** Que igualmente solicita se autorice al Ciudadano Licenciado **HECTOR TEJEDA RODRIGUEZ**, para que actúe como Adscrito en funciones de Notario, en la Notaría Pública de la cual es titular, durante el término de la licencia que le sea concedida.

**CUARTO:-** Que mediante Acuerdo Gubernamental de fecha 10 de enero de 1969, se expidió a favor del Ciudadano Licenciado **HECTOR TEJEDA RODRIGUEZ**, Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, la cual quedó debidamente inscrita en el libro de Registro de Notarios que para el efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número 316 (trescientos dieciséis), a fojas 28 (veintiocho) frente, de fecha 25 del mismo mes y año.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 37, 45 y 48 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor, he tenido a bien dictar el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO:-** Se concede a la Ciudadana Licenciada **MARIA DEL CARMEN TEJEDA RAMIREZ**, titular de la Notaría Pública número 98, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, licencia para separarse de sus funciones de Notario, temporalmente.

**SEGUNDO:-** Se autoriza al Ciudadano Licenciado **HECTOR TEJEDA RODRIGUEZ**, para que actúe como Adscrito en funciones de Notario Público, en la jurisdicción que comprende el Primer Distrito Judicial del Estado, durante la licencia concedida a la titular de la Notaría Pública número 98, subsistiendo para su actuación la garantía otorgada.

**TERCERO:-** Notifíquese el presente Acuerdo a los Ciudadanos Directores del Archivo General de Notarías y Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, así como a los Ciudadanos Licenciados **MARIA DEL CARMEN TEJEDA RAMIREZ** y **HECTOR TEJEDA RODRIGUEZ**, y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

**A S I** lo acuerda y firma el Ciudadano **ANTONIO MARTINEZ TORRES**, Secretario General de Gobierno, en los términos de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor.

**ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.-** Rúbrica.

---

**R. AYUNTAMIENTO DE REYNOSA TAMAULIPAS**  
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

**Convocatoria: 006**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de: **Pavimentaciones Hidráulicas y Asfálticas.**

**Licitación Pública Nacional**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
57057002-034-09	\$ 2,400.00 Costo en COMPRANET: \$ 2,000.00	13/05/2009	12/05/2009 15:00 horas	12/05/2009 09:00 horas	19/05/2009 09:00 horas	21/05/2009 09:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Pavimentación Hidráulica	27/05/2009	60	\$949,222.00

- Ubicación de la obra: En la Calle Felipe Angeles entre las Calles Libertad y Río Purificación, Col. Jacinto López, Sector Uno, en el Municipio de Reynosa, Tam.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Morelos Número 645, Colonia Zona Centro, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas, teléfono: (899) 932-32 60, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 8:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: Efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Reynosa, Tamaulipas. En COMPRANET mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 12 de Mayo del 2009 a las 15:00 horas en: Oficinas de la Secretaría de Obras Públicas, ubicado en: Morelos Número 645, Colonia Zona Centro, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 19 de Mayo del 2009 a las 09:00 horas, en: Oficinas de la Secretaría de Obras Públicas, Morelos Número 645, Colonia Zona Centro, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 21 de Mayo del 2009 a las 09:00 horas, en Oficinas de la Secretaría de Obras Públicas, Morelos Número 645, Colonia Zona Centro, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 12 de Mayo del 2009 a las 09:00 horas en: Oficinas de la Secretaría de Obras Públicas, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.

**Licitación Pública Nacional**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
57057002-035-09	\$ 2,400.00 Costo en COMPRANET: \$ 2,000.00	13/05/2009	12/05/2009 15:30 horas	12/05/2009 10:00 horas	19/05/2009 10:00 horas	21/05/2009 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Pavimentación Asfáltica	27/05/2009	60	\$818,702.00

- Ubicación de la obra: En la Calle Homero entre Atenea y Lateral Canal Guillermo Rodhe, Col. Jacinto López, Sector Tres, en el Municipio de Reynosa, Tam.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Morelos Número 645, Colonia Zona Centro, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas, teléfono: (899) 932-32 60, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 8:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: Efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Reynosa, Tamaulipas. En COMPRANET mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 12 de Mayo del 2009 a las 15:30 horas en: Oficinas de la Secretaría de Obras Públicas, ubicado en: Morelos Número 645, Colonia Zona Centro, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 19 de Mayo del 2009 a las 10:00 horas, en: Oficinas de la Secretaría de Obras Públicas, Morelos Número 645, Colonia Zona Centro, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 21 de Mayo del 2009 a las 10:00 horas, en Oficinas de la Secretaría de Obras Públicas, Morelos Número 645, Colonia Zona Centro, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 12 de Mayo del 2009 a las 10:00 horas en: Oficinas de la Secretaría de Obras Públicas, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.

#### Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
57057002-036-09	\$ 2,400.00 Costo en COMPRANET: \$ 2,000.00	13/05/2009	12/05/2009 16:00 horas	12/05/2009 11:00 horas	19/05/2009 11:00 horas	21/05/2009 11:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Pavimentación Asfáltica	27/05/2009	60	\$865,833.00

- Ubicación de la obra: En la calle Lateral de Canal Guillermo Rodhe entre Sierra Madre y hasta finalizar la calle, Col. Loma Linda, en el Municipio de Reynosa, Tam.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Morelos Número 645, Colonia Zona Centro, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas, teléfono: (899) 932-32 60, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 8:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: Efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Reynosa, Tamaulipas. En COMPRANET mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 12 de Mayo del 2009 a las 16:00 horas en: Oficinas de la Secretaría de Obras Públicas, ubicado en: Morelos Número 645, Colonia Zona Centro, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 19 de Mayo del 2009 a las 11:00 horas, en: Oficinas de la Secretaría de Obras Públicas, Morelos Número 645, Colonia Zona Centro, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 21 de Mayo del 2009 a las 11:00 horas, en Oficinas de la Secretaría de Obras Públicas, Morelos Número 645, Colonia Zona Centro, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 12 de Mayo del 2009 a las 11:00 horas en: Oficinas de la Secretaría de Obras Públicas, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.

#### Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
57057002-037-09	\$ 2,400.00 Costo en COMPRANET: \$ 2,000.00	13/05/2009	12/05/2009 16:30 horas	12/05/2009 12:00 horas	19/05/2009 12:00 horas	21/05/2009 12:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Pavimentación Hidráulica	27/05/2009	60	\$1,000,266.00

- Ubicación de la obra: En la Calle Segunda entre Francisco I. Madero y Lateral del Dren Santa Anita, Col. Ampl. la Presa y Pavimentación Asfáltica en la Calle Pino entre Praxedis Balboa y Lateral del Canal Guillermo Rodhe, Col. las Lomas, en el Municipio de Reynosa, Tam.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Morelos Número 645, Colonia Zona Centro, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas, teléfono: (899) 932-32 60, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 8:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: Efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Reynosa, Tamaulipas. En COMPRANET mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 12 de Mayo del 2009 a las 16:30 horas en: Oficinas de la Secretaría de Obras Públicas, ubicado en: Morelos Número 645, Colonia Zona Centro, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 19 de Mayo del 2009 a las 12:00 horas, en: Oficinas de la Secretaría de Obras Públicas, Morelos Número 645, Colonia Zona Centro, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 21 de Mayo del 2009 a las 12:00 horas, en Oficinas de la Secretaría de Obras Públicas, Morelos Número 645, Colonia Zona Centro, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 12 de Mayo del 2009 a las 12:00 horas en: Oficinas de la Secretaria de Obras Publicas, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.

#### Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
57057002-038-09	\$ 2,400.00 Costo en COMPRANET: \$ 2,000.00	13/05/2009	12/05/2009 17:00 horas	12/05/2009 13:00 horas	19/05/2009 13:00 horas	21/05/2009 13:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Pavimentación Hidráulica	27/05/2009	60	\$8,937,278.00

- Ubicación de la obra: En la Calle Tamaulipas entre Veracruz y hasta finalizar la Calle, Col. Lampasitos, en el Municipio de Reynosa, Tam.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Morelos Número 645, Colonia Zona Centro, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas, teléfono: (899) 932-32 60, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 8:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: Efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Reynosa, Tamaulipas. En COMPRANET mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 12 de Mayo del 2009 a las 17:00 horas en: Oficinas de la Secretaría de Obras Públicas, ubicado en: Morelos Número 645, Colonia Zona Centro, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 19 de Mayo del 2009 a las 13:00 horas, en: Oficinas de la Secretaría de Obras Públicas, Morelos Número 645, Colonia Zona Centro, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 21 de Mayo del 2009 a las 13:00 horas, en Oficinas de la Secretaría de Obras Públicas, Morelos Número 645, Colonia Zona Centro, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.

- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 12 de Mayo del 2009 a las 13:00 horas en: Oficinas de la Secretaría de Obras Públicas, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.
- No se otorgará anticipo alguno.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Relación de contratos que sean similares a los de la presente Licitación, celebrada con la administración Pública o con particulares, señalando el importe total contratado, ejercido y por ejercer, debiéndose anexar dentro de la propuesta técnica. Así mismo, se acreditará la experiencia certificada mediante curriculums, de que los ingenieros al servicio del Licitante, durante los últimos tres años han trabajado en proyectos de construcción de obras similares a los de la Licitación, debiendo designar al residente encargado de la dirección y ejecución de los trabajos, anexando nombre y copia del título y cédula profesional, Declaración Fiscal o Balance General auditado, en original y copia, anexando la constancia de inscripción del auditor en el registro de Contadores Públicos por parte de la S.H.C.P., de la empresa, correspondiente a los últimos dos años anteriores, con el que se acredite el capital contable requerido por el R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: Exhibir original o copia notariada del acta Constitutiva y modificaciones en su caso para personas morales y acta de nacimiento, identificación vigente con fotografía, RFC, y CURP para personas físicas o en caso de estar inscrito en el Padrón de Contratistas en el Municipio de Reynosa presentar copia de registro.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, se emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso, se adjudicará el contrato al licitante que entre los proponentes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haya presentado la oferta más conveniente para el Municipio, con base a las disposiciones que se establecen en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberán formularse por periodos mensuales y por conceptos de trabajo terminados. Así mismo, el plazo de pago de dichas estimaciones, será dentro de un término de 20 días naturales, contados a partir de la fecha que hayan sido autorizadas por la Secretaría de Obras Públicas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.

REYNOSA, TAMAULIPAS, A 05 DE MAYO DEL 2009.- **SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS.-  
ING. JESUS GUILLERMO ACEBO SALMAN.-** Rúbrica.

---



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIV

Cd. Victoria, Tam., martes 5 de mayo de 2009.

Número 53

## SUMARIO

### AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

	Pág.		Pág.
<b>EDICTO 1744.-</b> Expediente Número 511/2005, relativo al Juicio Hipotecario.	2	<b>EDICTO 1848.-</b> Expediente Número 00309/2009, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	6
<b>EDICTO 1745.-</b> Expediente Número 669/2007, relativo al Juicio Hipotecario.	2	<b>EDICTO 1849.-</b> Expediente Número 00359/2009, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7
<b>EDICTO 1762.-</b> Expediente Civil Número 017/2009, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam.	2	<b>EDICTO 1850.-</b> Expediente Número 207/2009, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7
<b>EDICTO 1763.-</b> Expediente Civil Número 00056/2009, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam.	3	<b>EDICTO 1851.-</b> Juicio Sucesorio Testamentario, bajo el Número 00024/2009.	7
<b>EDICTO 1764.-</b> Expediente Civil Número 55/2009, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam.	3	<b>EDICTO 1852.-</b> AVISO NOTARIAL. Notaría Pública Número 28.	7
<b>EDICTO 1801.-</b> Expediente Número 643/1998, relativo al Juicio Hipotecario.	3	<b>EDICTO 1853.-</b> Expediente Número 319/2009, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	8
<b>EDICTO 1802.-</b> Juicio Ejecutivo Civil, deducido del Expediente Número 1111/2007.	4	<b>EDICTO 1854.-</b> Expediente Número 64/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario.	8
<b>EDICTO 1838.-</b> Expediente Número 239/2008, relativo al Juicio Hipotecario.	4	<b>EDICTO 1855.-</b> Expediente Número 293/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	8
<b>EDICTO 1839.-</b> Expediente Número 385/2009, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	<b>EDICTO 1856.-</b> Expediente No. 00021/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Juicio Sucesorio Testamentario.	8
<b>EDICTO 1840.-</b> Expediente Número 00388/2009, Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	5	<b>EDICTO 1857.-</b> Expediente Número 761/2003, relativo al Juicio de Petición de Herencia.	9
<b>EDICTO 1841.-</b> Expediente Número 336/2009, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5	<b>EDICTO 1858.-</b> Expediente Familiar Número 132/2008, relativo al Juicio de Divorcio Necesario.	9
<b>EDICTO 1842.-</b> Expediente Número 232/2009, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5	<b>EDICTO 1859.-</b> Expediente Número 1176/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	10
<b>EDICTO 1843.-</b> Expediente Número 590/2009, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5	<b>EDICTO 1860.-</b> Expediente Número 0498/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	10
<b>EDICTO 1844.-</b> Expediente Número 401/2009, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	6	<b>EDICTO 1861.-</b> Expediente Número 496/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	10
<b>EDICTO 1845.-</b> Expediente Número 00160/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	6	<b>EDICTO 1862.-</b> Expediente Número 678/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	11
<b>EDICTO 1846.-</b> Juicio Sucesorio Testamentario, bajo el Número de Expediente 00207/2009.	6		
<b>EDICTO 1847.-</b> Expediente Número 00309/2009, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	6		

**CONVOCATORIA DE REMATE.****Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

Cd. Victoria, Tam., a 21 de abril del 2009.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Adrián Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 18 de febrero del dos mil nueve, dictado dentro del Expediente Número 511/2005, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Lic. José Raúl Sánchez Meza en contra de MARÍA LEONILA GARCÍA GALLEGOS Y OTRO. Se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble:

Un predio urbano con construcción ubicado en calle pegujal número 157, manzana 68, lote 16 zona 1, del ex ejido 7 de noviembre de la Colonia Américo Villarreal con una superficie de 246.00 M2., de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, en 12.20 M2., con la calle pegujal; AL SURESTE, en 20.30 M2., con m lote 17; AL SUROESTE, en 12.10 M2., con lote 5 y AL NOROESTE, en 20.20 M2., con lote 15, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Sección I, Número 75135, Legajo 1503, de fecha 16 de marzo de 1993, del municipio de Victoria, Tamaulipas, controlado actualmente bajo la finca número 7441, de este municipio; se ordena sacar a remate el mismo en Pública Almoneda en la suma de \$1'331,220.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 001100 M. N.).

Mediante la publicación de Edictos que se publicarán por DOS VECES de siete en siete días, convóquese a postores por medio de Edictos que se publicarán por DOS VECES de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en esta Ciudad, y en el Periódico Oficial del Estado, comunicando aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia el 20% (veinte por ciento) del valor que sirva en base para el remate del bien, mostrando al efecto el certificado correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate la postura legal correspondiente, que deberá ser la que cubra las dos terceras partes del valor del bien inmueble para su remate con rebaja del 20% de la transacción conforme lo dispone el artículo 704 del Código de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria al Código de Comercio; en consecuencia se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE MAYO DEL MIL NUEVE, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en Tercera Almoneda, sin sujeción a tipo.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RODOLFO CALDERÓN CAMARILLO.- Rúbrica.

1744.-Abril 28 y Mayo 5.-2v2.

**CONVOCATORIA DE REMATE.****Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

Cd. Victoria, Tam., a 15 de abril del 2009.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Adrián Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito

Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, hace saber que por auto de fecha trece de abril del dos mil nueve, dictado dentro del Expediente Número 669/2007, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Vicente Javier Lara Uribe, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de JULIO CÉSAR GONZÁLEZ MORALES Y FLOR ESTHELA RODRÍGUEZ CARDOZA, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble:

Bien inmueble ubicado en calle Fernando VII número 1453, del lote 46, manzana 11 del fraccionamiento imperial de esta Ciudad, con una superficie de 194.14 M2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 10.60 m., con lote 1, AL SUR en 12.20 m., con calle Fernando VII, AL ESTE en 17.00 m., con lote 45, y AL OESTE en 17.06 m., con calle Alfonso X, con los siguientes datos de registro: Sección I, Número 109769, libro 2196, de fecha 29 de mayo de 1996 del municipio de Victoria, Tamaulipas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de JULIO CÉSAR GONZÁLEZ MORALES, identificado actualmente como finca 1243 de este municipio, con valor comercial de \$292,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N.).

Convóquese a postores por medio de Edictos que se publicarán por DOS VECES de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, y en el Periódico Oficial del Estado, comunicando aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia el 20% (veinte por ciento) del valor que sirva de base para el remate del bien, mostrando al efecto el certificado correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate la postura legal correspondiente, que deberá ser la que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta conforme lo dispone el artículo 705 del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia se señalan LAS NUEVE HORAS TREINTA HORAS DEL DÍA SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en Primera Almoneda.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RODOLFO CALDERÓN CAMARILLO.- Rúbrica.

1745.-Abril 28 y Mayo 5.-2v2.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Quinto Distrito Judicial.****González, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha veintidós de enero del año dos mil nueve, dictado dentro del Expediente Civil Número 017/2009, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuum, promovidas por la C. MARÍA ASCENSIÓN RIVERA LÓPEZ, para que se le declare propietaria de un Predio Rústico sin número, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 180.40 metros raya de por medio y Emilio Otero Velázquez; AL SUR, en 167.60 metros terrenos excedentes; AL ESTE, en 605.60 metros con Ejido El Higerón, y; AL OESTE, en 496.47 metros raya de por medio Emilio Otero Velázquez. Dando una superficie de 7-76-94 hectáreas.- Ubicado en el Ejido Magiscatzin Municipio de González, Tamaulipas.- Esta publicación deberá hacerse por TRES VECES de siete en siete días en los periódicos Oficial del Estado y en "El Milenio Diario"

que se edita en Tampico, Tamaulipas, así como en la Puerta de este Juzgado, en la Tabla de Avisos de la Oficina Fiscal y en la Tabla Avisos de la Presidencia Municipal.- Es dado para su publicación a los once días del mes de febrero del año dos mil nueve.- DOY FE.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

El C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- El Secretario del Ramo Civil, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

1762.-Abril 28, Mayo 5 y 12.-3v2.

### EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

**Décimo Quinto Distrito Judicial.**

**González, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha uno de abril del año dos mil nueve, dictado dentro del Expediente Civil Número 00056/2009, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, promovidas por la C. LUCIANA RUBIO PADILLA, para que se le declare propietario de un Predio Urbano, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 27.85 metros lineales con el señor Antonio Sánchez; AL SUR, en 26.59 metros lineales con la señora Luciana Rubio Padilla; AL ESTE, en 18.42 metros lineales con Calle primo de Verdad, y; AL OESTE, en 18.50 metros lineales con la señora Virginia Caballero.- Dando una superficie de 502.21 M2., ubicado en el Municipio de Aldama, Tamaulipas.- Esta publicación deberá hacerse por TRES VECES de siete en siete días, en los periódicos Oficial del Estado y en "El Milenio Diario" que se edita en Tampico, Tamaulipas, así como en la Puerta de este Juzgado, en la Tabla de Avisos de la Oficina Fiscal y en la Tabla de Avisos de la Presidencia Municipal.- Es dado para su publicación a los tres días del mes de abril del año dos mil nueve.- DOY FE.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

El C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- El Secretario del Ramo Civil, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

1763.-Abril 28, Mayo 5 y 12.-3v2.

### EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

**Décimo Quinto Distrito Judicial.**

**González, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha uno de abril del año dos mil nueve, dictado dentro del Expediente Civil Número 55/2009, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, promovidas por el C. JUAN BALDERRAMA GARCÍA, para que se le declare propietario de un bien

inmueble urbano, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 46.00 metros lineales con Alicia Martínez Castro; AL SUR, en 53.13 metros lineales con zona federal del Río Blanco; AL ESTE, en 66.00 metros lineales con Catalina Paredes Sucesión, y; AL OESTE, en 48.15 metros lineales con calle Independencia.- Dando una superficie de 2,828.38 M2.- Ubicado en calle Independencia del Municipio de Aldama, Tamaulipas.- Esta publicación deberá hacerse por TRES VECES de siete en siete días, en los periódicos Oficial del Estado y en "El Milenio Diario" que se edita en Tampico, Tamaulipas, así como en la Puerta de este Juzgado, en la Tabla de Avisos de la Oficina Fiscal en la Tabla de Avisos de la Presidencia Municipal.- Es dado para su publicación a los tres días del mes de abril del año dos mil nueve.- DOY FE.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

El C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- El Secretario del Ramo Civil, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

1764.-Abril 28, Mayo 5 y 12.-3v2.

### DE REMATE.

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dos de abril del actual (2009), dictado en el Expediente Número 643/1998, relativo al Juicio Hipotecario, promovido inicialmente por Licenciado Roberto Gildardo Méndez Cepeda, en su carácter de Apoderado de BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL S.A. DE C.V., antes BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.N.C., y continuador por la C. MIGDALIA TAMEZ CUESTA con el mismo carácter en contra de RAFAEL SALAZAR CANALES Y MARÍA DEL SOCORRO DE LEÓN, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble

Consistente en: A).- Bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento San José, lote 2, manzana 4 de esta ciudad, con una superficie de 400.71 metros cuadrados localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN: 14.06 metros con calle Sinaloa; AL SUR EN 14.10 metros con lote 1; AL ORIENTE EN 28.46 metros con lote 3 y AL PONIENTE EN 28.45 metros con lote 1; con los siguientes datos de inscripción: Sección I, Número 6254, Legajo 126, de fecha 7 de abril de 1988, del municipio de Victoria, Tamaulipas, dicha hipoteca se constituyo a nombre de RAFAEL SALAZAR CANALES Y MARÍA DEL SOCORRO DE LEÓN DE SALAZAR, el cual tiene un valor comercial de \$1'278,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) según dictamen pericial que obra en autos.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta Ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina Fiscal del Estado y a disposición de este Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la Postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha,

señalándose para tal efecto las ONCE HORAS DEL DÍA TRES DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

**ATENTAMENTE**

Cd. Victoria, Tam., a 14 de abril del 2009.- Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. EDGAR MACIEL MARTÍNEZ BÁEZ.- Rúbrica.- El Secretario, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

1801.-Abril 29 y Mayo 5.-2v2.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

El Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil y con residencia en esta Ciudad, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble embargado en el presente Juicio Ejecutivo Civil, deducido del Expediente Número 1111/2007, promovido por la Licenciada Yadira Macarena Martínez Ruiz y otra, apoderada general para pleitos y cobranzas del INFONAVIT, en contra de JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ NÚÑEZ.

Consistente en: un bien inmueble y construcción ubicado en la calle acceso "F" número 2335 de la manzana 2-D lote 72 del Fraccionamiento La Florida de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 10.00 metros lineales con Boulevard Las Palmas, AL SUR, 10.00 metros lineales, con vivienda número 2323, AL ESTE, en 4-50 con vivienda número 2426, y AL OESTE, en 4.50 con área de estacionamiento, datos de registro, Sección I, Número 3412, Legajo 4-069 de fecha 21 de junio del 2001, el cual tienen un valor comercial de \$187,000.00 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Para su publicación por DOS VECES de siete en siete, en los estrados de este Juzgado, convocando a postores a la Primera Almoneda, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado EL DÍA DOCE (12) DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A LAS ONCE HORAS (11:00), en el cual será postura legal la cantidad que cubra el total del valor pericial fijado al mueble que se saca a remate, así mismo se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores, deberán exhibir el equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del bien que sirvió de base para el remate, a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y exhibir la postura legal en sobre cerrado.

**ATENTAMENTE**

Cd. Victoria, Tam., a 24 de marzo del 2009.- El Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. EDGAR MACIEL MARTÍNEZ BÁEZ.- Rúbrica.- El Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ BÁEZ.- Rúbrica.

1802.-Abril 29 y Mayo 5.-2v2.

**CONVOCATORIA DE REMATE.**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

Cd. Victoria, Tam., a 24 de abril del 2009.

**A QUIEN CORRESPONDA:**

El C. Licenciado Adrian Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 21 de abril de 2009, dictado dentro del Expediente Número 239/2008, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Lic. Vicente Javier Lara Uribe en contra de GUADALUPE MARGARITO CUELLAR SAAVEDRA, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble:

Bien inmueble hipotecado en autos consistente en: Bien inmueble ubicado en Calle San Delfino Número 11, M-98, L-34 del Fraccionamiento Lomas de San Juan de Matamoros, Tamaulipas, con una superficie de 105.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 7.00 m., con Lote 6, AL SUR en 7.00 m., con Calle San Delfino, AL ESTE en 15.00 m., con Lote 33, y AL OESTE en 15.00 m., con Lote 35, con los siguientes datos de registro: Sección I, Número 1734, Libro 3-035, de fecha 08 de marzo de 2006 del Municipio de Victoria, Tamaulipas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con valor comercial de \$178,000.00 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.), convóquese a postores por medio de Edictos que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en esta Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, comunicando aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia el veinte por ciento del valor que sirva en base para el remate del bien, mostrando al efecto el certificado correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá ser la que cubra las dos terceras partes del valor del bien inmueble hipotecado para su remate, en consecuencia se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en Primera Almoneda y en atención a que el bien a subastarse se encuentran en el Municipio de Matamoros, Tamaulipas, por lo que con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez de Primera Instancia de lo Civil, con residencia en aquella Ciudad, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los Edictos en la Oficina Fiscal de dicho lugar y en los estrados de este Juzgado.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RODOLFO CALDERÓN CAMARILLO.- Rúbrica.

1838.-Mayo 5 y 12.-2v1.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam., a 15 de abril del 2009.

**CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:**

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintitrés de marzo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 385/2009, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes

de MARÍA DEL CARMEN ROMERO LAVALLE, denunciado por EDUARDO ESTEVAN ROMERO.

Por este Edicto, que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificará en este Juzgado dentro de los ocho días siguientes a la citación.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

1839.-Mayo 5 y 14.-2v1.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.**

**Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha doce de marzo del dos mil nueve, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00388/2009, Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA JARAMILLO RODRÍGUEZ Y JESÚS HIRACHETA VILLANUEVA.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 25 de marzo del 2009.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

1840.-Mayo 5 y 14.-2v1.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.**

**Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha cinco de marzo del dos mil nueve, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 336/2009, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor JOSÉ ADELIO MEDINA GARCÍA, promovido por ELIA JONGUITUD VITE.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 13 de marzo del 2009.- El Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

1841.-Mayo 5 y 14.-2v1.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.**

**Décimo Tercer Distrito Judicial.**

**Cd. Río Bravo, Tam.**

Cd. Río Bravo, Tam., a 23 de abril del 2009.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiuno de abril del actual, ordeno la radicación del Expediente Número 232/2009, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ROSA ELVA ROBLES MATA, promovido por el C. CARLOS BORREGO GARZA.

Por este Edicto que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, convocando a herederos y acreedores a una junta que se verificará dentro de los ocho días siguientes contados a partir de la última publicación del Edicto, que se llevará a cabo en el local de este Juzgado con citación del C. Agente del Ministerio Público Adscrito.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

1842.-Mayo 5 y 14.-2v1.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.**

**Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha diecisiete de abril del año dos mil nueve, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado de esta Ciudad, dio por radicado el Expediente Número 590/2009, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la señora EVANGELINA MONTES DE OBERHUBER, promovido por MILDRED ELEONOR OBERHUBER MONTES.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 21 de abril del 2009.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

1843.-Mayo 5 y 14.-2v1.

**EDICTO****Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS

HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 20 veinte de abril de 2009 dos mil nueve, ordenó la radicación del Expediente Número 401/2009, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JESÚS ALFONSO ELIZONDO NAJERA, quien falleció el 12 doce de marzo de 2009 dos mil nueve, en Tampico, Tamaulipas, denunciado por CHARLOTTE ANNE CHRISTIANE FUNCK SCHROEDER.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta zona conurbada, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Es dado en Altamira, Tamaulipas, a los 23 veintitrés días de abril del 2009 dos mil nueve.- DOY FE.

C. Juez, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

1844.-Mayo 5 y 14.-2v1.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Primer Distrito Judicial.****San Fernando, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Jaime Enrique Castillo Saucedo, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintitrés de octubre del año dos mil siete, radicó el Expediente Número 00160/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de DOROTEO CASTILLO MENDIETA, denunciado por GRACIANA CASTILLO VELA, ordenándose publicar Edicto por DOS VECES, consecutivas, de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado en uno de los de mayor circulación que se edita en esta Ciudad convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que pasen a deducirlos dentro del término de Ley.

Se expide el presente Edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil siete.

Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. LEONEL CASTILLO TORRES.- Rúbrica.

1845.-Mayo 5 y 14.-2v1.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional de Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JOSÉ ESPARZA SOSA Y ANGÉLICA SÁNCHEZ CASTAÑÓN DE ESPARZA denunciado por el C. JOSÉ ALBERTO ESPARZA SÁNCHEZ, bajo el Número de Expediente 00207/2009 y la publicación del presente Edicto por DOS VECES de diez en diez días en el periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Es dado el presente el día diecisiete de abril del dos mil nueve.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

1846.-Mayo 5 y 14.-2v1.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha diez de marzo del año dos mil nueve, el Expediente Número 00309/2009, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la señora HERMENEGILDA MORUA SOLIS, denunciado por el C. JESÚS LOREDO MEDRANO, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de Edictos por DOS VECES de diez en diez días, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 25 de marzo del 2009.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

1847.-Mayo 5 y 14.-2v1.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha trece de marzo del año dos mil nueve, el Expediente Número 00330/2009, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de RODRIGO FEDERICO JOSÉ MARCO ANTONIO CELIS AZUELA, denunciado por la C. JOSEFA HERNÁNDEZ GARZA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de Edictos por DOS VECES de diez en diez días, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a

la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 6 de abril del 2009.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

1848.-Mayo 5 y 14.-2v1.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

El C. Lic. José David Hernández Niño, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dos de abril del dos mil nueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00359/2009, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ CRUZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES consecutivas de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en éste Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a los veintiún días del mes de abril del dos mil nueve.- DOY FE.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

1849.-Mayo 5 y 14.-2v1.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.**

**Séptimo Distrito Judicial.**

**Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil nueve (2009), ordenó la radicación del Expediente Número 207/2009, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de AGUSTÍN GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, denunciado por la C. FLORENTINA MARTÍNEZ GÓMEZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la Calle Hidalgo Número 203, Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el Edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 2 de abril del 2009.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

1850.-Mayo 5 y 14.-2v1.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JOSÉ CARRASCO ÁLVAREZ Y RAÚL CARRASCO RUBIO, bajo el Número 00024/2009, denunciado por ROBERTO CARRASCO VIDAÑA, ING. JOSÉ RAFAEL CARRASCO VIDAÑA Y LIC. EVARISTO CARRASCO VIDAÑA, y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de un Edicto que deberá de publicarse por DOS VECES de diez en diez días tanto en el periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina de este Segundo Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto.- Es dado el presente a los ocho días del mes de abril del dos mil nueve.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

1851.-Mayo 5 y 14.-2v1.

**AVISO NOTARIAL.**

**Notaría Pública Número 28.**

**Tampico, Tam.**

El Suscrito Licenciado Juan José Jiménez Herrera, Notario Público Número 28 y del Patrimonio Inmueble Federal con domicilio en Calle Sor Juana Inés de la Cruz 204-B Norte Zona Centro de Tampico, Tamaulipas.

Da a conocer que en el protocolo a su cargo mediante instrumento número 2,469, del Volumen LV, del día 27 de marzo del dos mil nueve, la C. OLGA BARRIOS SILVA, en su carácter de Heredera y Albacea de la sucesión testamentaria a bienes del C. DANIEL BARRIOS ALDERETE, exhibió la partida de defunción del autor de la sucesión, el Primer Testimonio del Testamento contenido en la escritura número 1,601, del Volumen 37, de fecha diecisiete de diciembre del dos mil cinco, ante la Fe del Suscrito Notario, mismo que fue declarado formal judicialmente, según resolución de fecha treinta de enero del dos mil nueve, dictada en los autos del Expediente Número 1010/2008, radicado en el Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia.

Lo anterior se da a conocer por medio de dos publicaciones que se harán de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico.

**ATENTAMENTE**

Notario Público Número 28 y del Patrimonio Inmueble Federal, JUAN JOSÉ JIMÉNEZ HERRERA.- Rúbrica.

1852.-Mayo 5 y 14.-2v1.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiséis de marzo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 319/2009, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de GONZÁLEZ TREVIÑO GABRIEL, denunciado por ARMANDINA GONZÁLEZ ADAME.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo. En otro orden se señalan las trece horas del octavo día hábil contado a partir de la publicación del último Edicto, para que tenga verificativo la Junta de Herederos, debiendo ser citados en forma legal los herederos nombrados en el Testamento, el albacea testamentario, el Ministerio Público, el cónyuge superviviente y los ascendientes o descendientes del causante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles.

Cd. Victoria, Tam., a 24 de abril del 2009.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉZ.- Rúbrica.

1853.-Mayo 5 y 14.-2v1.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Primer Distrito Judicial.****San Fernando, Tam.**

MARIO ELIAS PARRAS LÓPEZ.

DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Jaime Enrique Castillo Saucedo, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintitrés de septiembre del dos mil ocho, radicó el Incidente con motivo de los alimentos provisionales, solicitados como medidas precautorias, promovido por MARÍA ELENA SEGURA MARTÍNEZ, representante de sus menores hijos MARIO CÉSAR y JESÚS GUADALUPE PARRAS SEGURA, en contra de MARIO ELIAS PARRAS LÓPEZ, derivado del Expediente Número 64/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, ordenándose emplazar al demandado MARIO ELIAS PARRAS LÓPEZ, por medio de Edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado como uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, así como en los estrados de este Juzgado para que dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, comparezca ante este Tribunal a dar contestación a la demanda si así conviniere a sus intereses, haciendo de su conocimiento que las copias de traslado queden a disposición de Usted en la Secretaría del Ramo Civil de este Juzgado.

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JULIO CÉSAR HERRERA PAZ.- Rúbrica.

1854.-Mayo 5, 6 y 7.-3v1.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

C. JESÚS ALBERTO CASTILLO RUIZ.

DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Isidro Javier Espino Mata, anterior titular de este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil ocho (2008), ordenó la radicación del Expediente Número 293/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por JULIA DEL CARMEN TREVIÑO MÉNDEZ, en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

a).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une.

b).- El establecimiento de una pensión alimenticia para la manutención de nuestros menores hijos de acuerdo a la necesidad de los acreedores alimentistas.

c).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de este Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 23 de abril del 2009.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉZ.- Rúbrica.

1855.-Mayo 5, 6 y 7.-3v1.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

A LA C. JAMILE HANNA MAKDESSI SALOMÓN.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

En el Expediente No. 00021/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Juicio Sucesorio Testamentario, denunciado por IRMA VILLARREAL ALMARAZ en contra de JAMILE HANNA MAKDESSI SALOMÓN, se dictaron dos autos los cuales literalmente dicen:

H. Matamoros, Tamaulipas, a siete de enero del año dos mil nueve.

Por presentada la C. IRMA VILLARREAL ALMARAZ, con su escrito de cuenta, agréguese al legajo en que comparece, y como lo solícita, se le tiene haciendo las manifestaciones que refiere, en el sentido de se le tiene desistiendo de la demanda en contra del Señor HUGO FORD, por lo que VISTO de nueva cuenta el escrito de fecha uno de diciembre del año próximo pasado, anexos y copias simples que al mismo acompaño, y como lo solícita, téngasele demandando Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Juicio Sucesorio Testamentario, en contra de la C. JAMILE HANNA MAKDESSI SALOMÓN, por las razones que expone, quien tiene su domicilio ubicado en Calle Manuel Cepeda, sin número, Ejido Buena Vista, de esta Ciudad, a quien se le reclamo las prestaciones que indica en los incisos a), b) y c), del capítulo de su demanda.- Reuniendo su solicitud los requisitos que la Ley establece, se admite la mismo a trámite en cuanto haya lugar a derecho. En consecuencia, FORMESE EXPEDIENTE, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el Número 00021/2009; así mismo, con las copias para tal efecto acompañados, y de este proveído, debidamente selladas y rubricados por lo Secretaría de este Juzgado, córrase traslado a la demandado en el domicilio que se indica, y emplácese para que dentro del término de diez días, contados a partir de la fecha en que sea legalmente notificada, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurado en su contra.

Se tiene a la parte actora señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, el que indica en su escrito, autorizando para tal efecto a los Profesionistas que indica en el mismo, debiéndose dar la intervención legal al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, para que manifieste lo que o su Representación legal corresponda.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67, 192 fracción IV, 195 fracción IV, 247, 248, 252, 462, 463, 564 y 567 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado y Secretario de Acuerdos con que actúa.- DOY FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.

H. Matamoros, Tamaulipas a treinta de marzo del año dos mil nueve.

Por presentada la C. IRMA VILLARREAL ALMARAZ, con su escrito de cuenta, agréguese a sus antecedentes, y como lo solícita, por los motivos que expone en su escrito, toda vez que se ignora el domicilio de la persona demandado en este Juicio, JAMILE HANNA MAKDESSI SALOMÓN, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a ésta por medio de un Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en esta Ciudad; así como en el Periódico Oficial del Estado, y se fijarán además en la Puerta del Juzgado, haciéndosele saber a dicha demandada que deberá presentar su contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias del traslado correspondiente; previéndose a la mencionada demandada para que de ocurrir a Juicio, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por Cédula que se fijará en los Estrados de este Juzgado.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado y Secretario de Acuerdos con que actúa.- DOY FE.- DOS RÚBRICAS ILEGIBLES DE LA C. JUEZ Y DEL SECRETARIO DE ACUERDOS.

H. Matamoros, Tam., a 24 de abril del 2009.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

1856.-Mayo 5, 6 y 7.-3v1.

## EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.**

**Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

C. FERNANDO STAVOROWSKI.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha siete de abril del dos mil nueve, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 761/2003, relativo al Juicio de Petición de Herencia, promovido en su contra por la C. SELENE MARIBEL MEDINA TINAJERO apoderada legal de las señoritas JEANNETTE ARNOLD Y FLORENCE SHERMAN.

Por el presente Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad, fijándose además en la puerta de este Juzgado, se emplaza a Juicio al C. FERNANDO STAVOROWSKI, haciéndole de su conocimiento que tiene el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto, para contestar la demanda si a sus intereses conviniere y que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado de la demanda.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

1857.-Mayo 5, 6 y 7.-3v1.

## EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

**Décimo Distrito Judicial.**

**Padilla, Tam.**

C. DOMINGA BARRÓN HERNÁNDEZ.

DOMICILIO IGNORADO.

Por auto de fecha cuatro de julio del año dos mil ocho, el Ciudadano Licenciado José Antonio Rodríguez Grajeda, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Padilla, Tamaulipas., ordenó radicar el Expediente Familiar Número 132/2008, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por ARTURO DE LA GARZA LEAL, en contra de Usted, en el que le reclama las siguientes prestaciones; A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une; B).- La disolución de la sociedad conyugal que nos une y; C).- El pago de gastos y costas que se originen en la tramitación como en la terminación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en Jiménez, Tamaulipas, por TRES VECES consecutivas, y además en la puerta del Juzgado, con lo que se le comunica que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, en la inteligencia de que las copias de la demanda y sus anexos están a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado.

Padilla, Tam., a 27 de noviembre del 2008.- El C. Secretario de Acuerdos del Área Civil, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

1858.-Mayo 5, 6 y 7.-3v1.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

MAURO FRANCISCO HERNÁNDEZ FLORES.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha veintiséis de agosto del dos mil ocho, dictado por el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar de esta Ciudad, dio por radicado el Expediente Número 1176/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por ARACELI BRAVO VÁZQUEZ, en contra de MAURO FRANCISCO HERNÁNDEZ FLORES.

Por el presente Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad, se emplaza a Juicio al C. MAURO FRANCISCO HERNÁNDEZ FLORES, haciéndole de su conocimiento que tiene el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto, para contestar la demanda si a sus intereses conviniere, y que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado de la demanda.

Nuevo Laredo, Tam., a 9 de marzo del 2009.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

1859.-Mayo 5, 6 y 7.-3v1.

**CONVOCATORIA DE REMATE.****Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

El C. Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil y con residencia en ciudad Victoria, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en Segunda Almoneda el siguiente bien mueble embargados en el presente Juicio del Expediente Numero 0498/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. José Alfredo Jiménez Amaya, en su carácter de endosatario en procuración de RUIZ DEL VALLE S. A. DE C. V., en contra de OLIVERIO GARCÍA ACUÑA, consistente en:

Un predio urbano ubicado en la manzana D, lote 7, del Fraccionamiento La Paz, entre calle profesores hermanos García, con un área total de 278.46 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 23.60 metros con propiedad privada; AL SUR en 23.24 metros con lote número 6; AL ESTE en: 13.00 metros con calle profesores hermanos García García; AL OESTE en: 10.78 metros con lote número 1.- Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 53855, Legajo 1078, del día 07 de agosto de 1992, de esta ciudad capital.- Con un valor pericial de: \$87,700.00 (OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M. N.), con la deducción del 10% (diez por ciento) para la Segunda Almoneda dando un valor de \$78,930.00 (SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M. N.), misma que a su vez se le hizo una deducción del 10% diez por ciento quedando la cantidad de \$71,037.00 (SETENTA Y UN MIL TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), para la Tercera Almoneda.

Para su publicación por TRES VECES dentro nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación en la entidad y convocando a postores a la Tercera Almoneda, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado EL DÍA 19 (DIECINUEVE) MAYO DE 2009 (DOS MIL NUEVE)

A LAS (11:00) ONCE HORAS, en el cual será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor fijado al inmueble para la Tercera Almoneda así mismo se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores, deberán exhibir el equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del bien que sirvió de base para el remate en Tercera Almoneda, a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y exhibir la postura legal en sobre cerrado.- En dado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los trece días del mes de abril del año dos mil nueve.- DOY FE.

El C. Juez Primero de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. EDGAR MACIEL MARTÍNEZ BÁEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

1860.-Mayo 5, 7 y 13.-3v1.

**CONVOCATORIA DE REMATE.****Juzgado de Primera Instancia Civil.****Décimo Tercer Distrito Judicial.****Cd. Río Bravo, Tam.**

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiséis de marzo y catorce de abril del dos mil nueve, dictado dentro del Expediente Número 496/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JAVIER LÓPEZ CHÁVEZ en contra de JUAN ANTONIO FLORES HERNÁNDEZ, ordenó sacar a Remate en Tercera Almoneda sin sujeción a Tipo los siguientes bienes inmuebles embargados en autos y que consiste en:

El 50% (cincuenta por ciento) del bien Inmueble consistente en: Terreno Urbano y Casa-Habitación con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE EN: 15.00 M.L., con Calle Abasolo, AL SUR EN: 15.00 M.L., con propiedad particular, AL ESTE EN: 30.00 M.L., con propiedad particular y AL OESTE EN: 30.00 M.L., con propiedad particular, con una superficie de 450.00 M2, el cual se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la Sección I, Número 54892, Legajo 1098, de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y cinco, del municipio de Río Bravo, Tamaulipas, el cual esta valuado en la cantidad de \$615,000.00 (SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), inmueble que esta valuado por el 100% (cien por ciento), razón por la cual se hace la aclaración que la cantidad correcta lo es \$307,500.00 (TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), ya que representa el 50% (cincuenta por ciento) del valor total del inmueble; siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del 50% (cincuenta por ciento) de la cantidad en la que fue valuada en su totalidad el bien inmueble, menos el 20% (veinte por ciento) del citado valor comercial, en la inteligencia de que para tomar parte en la subasta, los postores deberán depositar previamente ante la Oficina Fiscal del Estado de esta Ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% (veinte por ciento) del valor que sirve de base para el remate, debiendo exhibir además el certificado respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Fijándose las DIEZ HORAS DEL DÍA QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la Tercera Almoneda sin sujeción a Tipo, por lo que se expida el presente Edicto para su publicación tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los diarios de mayor circulación en esta Ciudad, por TRES VECES en nueve días, así como en los Estrados de este Juzgado y en la tabla de avisos de la Oficina Fiscal de esta Ciudad, convocando a postores para que concurran a la audiencia que deberá verificarse en el local de este H. Juzgado.- DOY FE.

## ATENTAMENTE

Cd. Río Bravo, Tam., a 20 de marzo del 2009.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

1861.-Mayo 5, 7 y 14.-3v1.

## EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al proveído de fecha treinta de marzo del dos mil nueve, dictado dentro del Expediente Número 678/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por los Licenciados Raúl Sapien Santos, Eric Neria García, Luis Manuel Brown Pineda, Felipe de Jesús Méndez Maza, Ana Alejandra Nieto Martínez, en su carácter de endosatarios en procuración de CASA SABA S.A. DE C.V., en contra del C. GUSTAVO ADOLFO ALVARADO VÁZQUEZ; se ordenó sacar a la venta en pública subasta en Primera Almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

La parte alícuota que como co-propietario le asiste al C. GUSTAVO ADOLFO ALVARADO VÁZQUEZ del inmueble, ubicado en calle Altamira número 508 de la Colonia Las Brisas en Ciudad Mante, Tamaulipas, propiedad del C. GUSTAVO ADOLFO ALVARADO VÁZQUEZ, que tiene las siguientes características urbanas: clasificación de la zona habitacional de segundo orden; tipo de construcción.- Casas habitación de uno y dos niveles de buena calidad, Índice de saturación en la zona.- 98%; población.- Normal; contaminación ambiental.- No presenta; uso del suelo.- Habitacional; vías de acceso e importancia de las mismas.- Secundarios; servicios municipales todos, agua, luz, teléfono, drenaje, calles de concreto en buen estado, banquetas de concreto, alumbrado público, transporte urbano, centro comercial a 1000 m., etc.- Medidas y colindancias: según escrituras, AL NORTE: 3.00 metros con calle Altamira; AL SUR en 3.00 metros con fracción de la manzana 23; AL ESTE en 21.20 metros con lote 6 prop. Del Sr. Marco A. Coronado C.; AL OESTE en 21.20 metros con propiedad que se dona a Daniel, con una superficie de 63.60 metros cuadrados; topografía y configuración terreno plano y de forma regular, características panorámicas: vista a la colonia; densidad habitacional: baja, intensidad de construcción: unifamiliar, servidumbres y restricciones.- No cuenta , inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos Inscripción Número 34451, Legajo 690, Sección: 1, de fecha 3 de abril de 1986.- Valor comercial \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por medio de Edictos por TRES VECES dentro de nueve días, que deberán de publicarse tanto en el Periódico Oficial del Estado, y uno de circulación amplia y de cobertura nacional, en la tabla de avisos o puertas de este tribunal, así como en la puerta del Juzgado competente y Oficina Fiscal de Ciudad Mante, Tamaulipas, lugar donde se ubica el inmueble que se saca a remate, debiendo mediar el termino de 5 días entre la última publicación del Edicto y la fecha de la almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo pericial fijado al inmueble por los peritos, haciéndose del conocimiento a los interesados que se han señalado LAS (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA (28) VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO (2009) DOS MIL NUEVE, a fin de que tenga verificativo el remate en Primera Almoneda, en pública subasta en el local de este Juzgado.- En la inteligencia de que se saca a remate la parte alícuota que como co-propietario le asiste al demandado GUSTAVO ADOLFO ALVARADO VÁZQUEZ la cual corresponde al predio que se

valúa con las medidas y colindancias asentadas.- Es dado el presente a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil nueve.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 16 de abril del 2009.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. PATRICIA ESTEVES CRUZ.- Rúbrica.

1862.-Mayo 5, 7 y 13.-3v1.